

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REPORTES DE TRANSACCIÓN SOSPECHOSA COMO PRECEDENTE DE UNA
DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE LAVADO DE DINERO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NANCY AZUCENA ALVARADO SANTIZO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez Gonzáles
VOCAL V: Br. Abidán Carias Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Roxana Elizabeth Alarcon Monzón
Vocal: Lic. Miguel Estuardo Pascual Bonachea
Secretario: Lic. Paula Estefani Osoy Chamo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Hector Rolando Guevara Gonzalez
Vocal: Lic. Misael Torres Cabrera
Secretario: Lic. Ronald David Ortiz Orantes

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 25 de febrero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, SANDRA ELIZABETH ZAYAS GIL
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
NANCY AZUCENA ALVARADO SANTIZO, con carné 200940326,
 intitulado REPORTES DE TRANSACCIÓN SOSPECHOSA COMO PRECEDENTE DE UNA DENUNCIA PENAL POR
EL DELITO DE LAVADO DE DINERO.

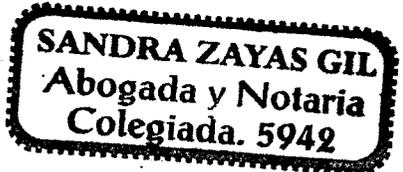
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

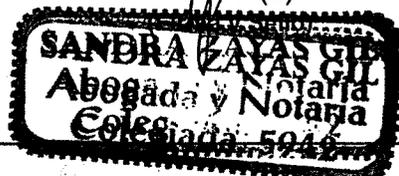


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 25 / 06 / 2020 f)

Asesor(a)

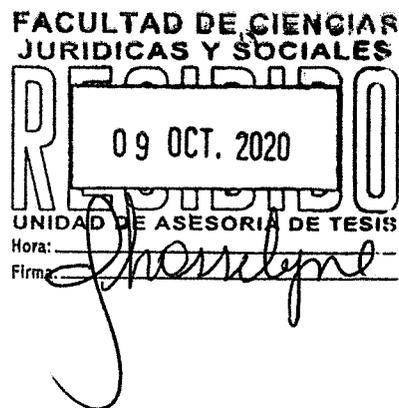


Licda. Sandra Elizabeth Zayas Gil
Abogada y Notaria
Colegiado: 5942
Teléfono: 5482-6127



Guatemala, 01 de octubre de 2020

Licenciado
Gustavo Bonilla
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

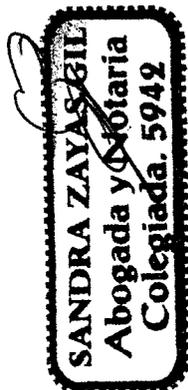


Licenciado Bonilla

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de asesora de conformidad con el nombramiento de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, del trabajo de tesis titulado "Reportes de Transacción Sospechosa como precedente de una denuncia penal por el delito de Lavado de Dinero", elaborado por la Bachiller Nancy Azucena Alvarado Santizo.

Luego de llevar a cabo una serie de observaciones y modificaciones se llegó a las siguientes consideraciones:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, se utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado, desarrollando los temas en el orden correspondiente para una comprensión efectiva.
2. En la investigación la ponente utilizo los métodos de investigación analítico con el cual se logra establecer la importancia de un Reporte de Transacción Sospechosa con Antecedente de una Denuncia Penal; método deductivo el cual utilizo para el estudio de la leyes, organizaciones que son aplicables al tema analizado y el método comparativo el cual se aplicó al momento de estudiar la evolución del delito relacionado y la forma en que se han creado diferentes órganos para su erradicación. Técnicas de investigación como la bibliográfica, documental y técnica de entrevista, siendo estas de gran utilidad para la recolección de información y el desarrollo de la tesis.
3. La redacción utilizada es la adecuada técnica y jurídica. Los objetivos determinaron y establecieron la necesidad de realizar un análisis sobre un Reporte de Transacción Sospechosa como antecedente de una denuncia penal. La hipótesis formulada fue comprobada, porque se dieron los fundamentos jurídicos y se evidenciaron los efectos al no dar la importancia que merece la realización de estos reportes.



Licda. Sandra Elizabeth Zayas Gil
Abogada y Notaria
Colegiado: 5942
Teléfono: 5482-6127

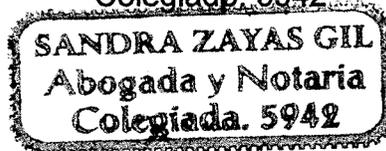


4. En virtud de la conclusión discursiva, se redactó de manera sencilla y constituye supuestos certeros. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad.
5. Hago constar que no soy pariente dentro de los grados de ley de la señorita Nancy Azucena Alvarado Santizo.

En virtud de lo expuesto, en mi calidad de asesora, el trabajo de tesis cumple con los requisitos necesarios para su aprobación, tal como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende, emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular me suscribo de usted, agradeciendo sus consideraciones y atención al presente.

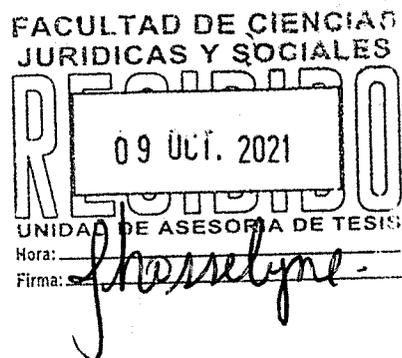

Licda. Sandra Elizabeth Zayas Gil
Abogada y Notaria
Asesora de Tesis
Colegiado: 5942





6 de octubre de 2021

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

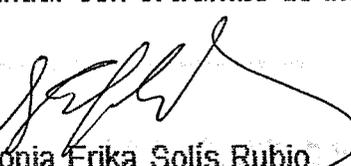


Señor Jefe:

En cumplimiento a las disposiciones del Instructivo General para la Elaboración y Presentación de Tesis y del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y sus reformas (Artículos 32, 33 y 46), así como convenido en sesión de Consejeros-Docentes de Estilo y Pos Comisión de Estilo, dictamino como Consejera-Docente de Estilo acerca del informe final del trabajo de investigación presentado por la alumna **NANCY AZUCENA ALVARADO SANTIZO**, Carné 2009-40326, con el título **REPORTES DE TRANSACCIÓN SOSPECHOSA COMO PRECEDENTE DE UNA DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE LAVADO DE DINERO**, comunicándole revisé, analicé y calificué el informe en cuanto forma, redacción, gramática y ortografía en seis oportunidades (3 de marzo, 15 de abril, 30 de abril, 17 de mayo, 16 de julio y 7 de septiembre del año 2021).

La alumna presentó el 5 de octubre de 2021, nuevo informe rectificado congruente con la última revisión, opinando la suscrita están las recomendaciones formuladas oportunamente e idóneas para continuar con el trámite de impresión solicitado.

Atentamente,


Licda. Zonia Erika Solís Rubio
Consejera-Docente de Estilo

ANEXO: 1 informe



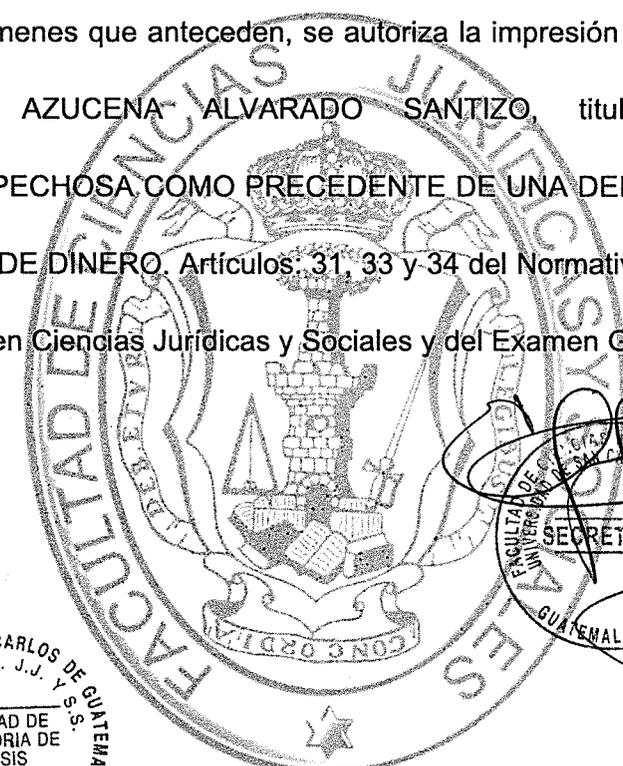
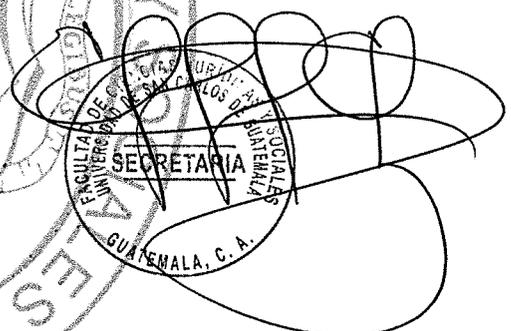
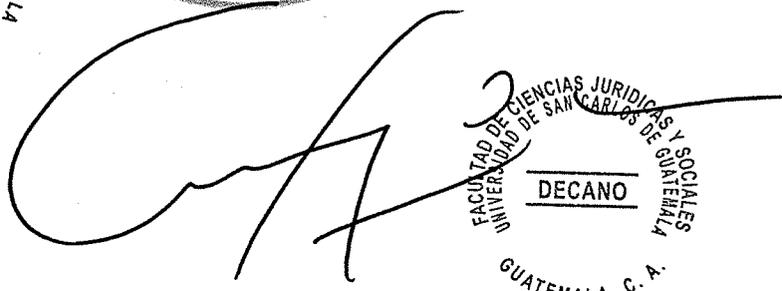
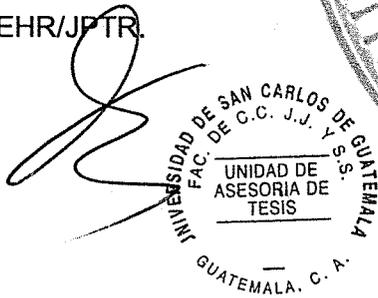
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NANCY AZUCENA ALVARADO SANTIZO, titulado REPORTES DE TRANSACCIÓN SOSPECHOSA COMO PRECEDENTE DE UNA DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE LAVADO DE DINERO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por la pasión que me permitió sentir por esta profesión y las fuerzas que me brindo cuando creí no poder más. Pero en especial por haberme guiado en este trayecto.

MI FAMILIA:

Por alentarme a culminar esta meta. Y su apoyo incondicional en todo momento.

AMIGOS:

Por todas aquellas personas maravillosas y excepcionales que conocí que de alguna manera me apoyaron. En especial aquellos que se quedaron hasta el final. En especial a mis amigas Sharling Bámaca y Jackie Vásquez.

A LOS DOCENTES:

Por el esfuerzo y dedicación en haberme formado como estudiante y futuro profesional.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Por ser mí casa durante estos años.



**A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:**

Por ser mi alma mater.

**A LOS NIÑOS Y ADOLECENTES EN
ESTADO DE CALLE:**

Por ser mi inspiración en este trayecto, para que en algún momento de mi vida profesional encuentre la oportunidad para cambiar la vida de alguno de ellos.



PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación de tesis forma parte de la rama del derecho penal, siendo la investigación de tipo cualitativa, recopilando cada elemento que sirvió para que a través de su interpretación y análisis determine cada aspecto que debe tomarse en cuenta para la realización de denuncias del delito de lavado de dinero por parte de los oficiales de cumplimiento en la realización de los informes y reportes de transacción sospechosa como precedente de una denuncia penal.

El objeto de dicha investigación consiste en explicar los aspectos de los oficiales de cumplimiento sobre la prevención e identificación del delito de lavado de dinero deban considerar en sus procedimientos basados en los estándares internacionales, en él envió de reportes de transacción sospechosa como antecedentes de una denuncia penal así como los entes obligados en la realización de dichos reportes ante la Intendencia de Verificación Especial, del período comprendido en el 2019 ciudad de Guatemala.

Su propósito es el estudio de los informes de los reportes de transacción sospechosa como precedente de una denuncia penal por el delito de lavado de dinero por parte de las personas obligadas y que estas no los realicen ni los envíen sin estar bien documentados e investigados. Recomendación las personas obligadas de los sistemas financieros deben realizar el proceso de análisis exacto para poder realizar el informe para enviarlos a la superintendencia de bancos por medio de la intendencia de verificación especial.



HIPÓTESIS

Los reportes de transacción sospechosa como precedentes de una denuncia penal por el delito de lavado de dinero son de suma importancia y son una problemática en las entidades financieras porque si no se aplican de una forma correcta los protocolos establecidos, recomendados por instituciones nacionales e internacionales involucradas en la prevención y detección del delito de lavado de dinero podría estar contribuyendo en el tránsito de operaciones ilícitas dentro de los sistemas financieros.

Por ende, basado en lo estipulado en la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento, se debe realizar el cumplimiento a la obligación de informar sobre un posible ilícito al tener contacto y conocimiento del posible lavador a primera mano permitiéndole tener acceso a información que resultare de gran relevancia en una denuncia penal y es evidente que la colaboración del sistema financiero para la prevención y detección del lavado de dinero debe ser atendido desde el momento que se inicia y durante la relación comercial, hasta su finalización, así mismo capacitar al personal desde el oficial de cumplimiento hasta el cargo superior para que tengan el conocimiento actualizado y amplio sobre las tipologías, estrategias y protocolos que resultan ser cada día más complejas, eso para poder encuadrar este comportamiento en sus reportes de transacción sospechosa antes de enviar cualquier información.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la tesis se utilizaron los métodos deductivo, analítico y comparativo haciendo la hipótesis válida, al establecer que los reportes de transacción sospechosa como precedente de una denuncia penal por el delito de lavado de dinero y otros activos debe realizarse un análisis respectivo de las políticas, estrategias y protocolos para la prevención del delito de lavado de dinero y otros activos puesto que en la Constitución Política de la República de Guatemala protege al ser humano así como su integridad física; seguridad económica según lo regulado en Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos regulan tal situación y por tal razón las personas obligadas de las instituciones financieras deben investigar de una forma concreta si existe conocimiento de un posible delito de lavado de dinero para poder enviar el informe ante la superintendencia de bancos por medio de la Intendencia de Verificación Especial.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Lavado de dinero y otros activos.....	3
1.1. Antecedentes Históricos.....	3
1.2. Al Capone y el origen del lavado de dinero.....	7
1.3. Definición del lavado de dinero u otros activos	9
1.4. Naturaleza jurídica del delito	11
1.5. Etapas del delito.....	12
1.5.1. La obtención	12
1.5.2. Introducción a la colocación.....	13
1.5.3. Estratificación o diversificación.....	14
1.5.4. Introducción a la economía formal.....	15
1.6. Características.....	16
1.6.1. Delito económico y financiero.....	17
1.6.2. Frecuencia o volumen del fenómeno.....	18
1.6.3. Profesionalización y naturaleza internacional.....	18

CAPÍTULO II

2. Agentes que intervienen en el proceso de lavado de dinero.....	21
2.1. Objetivos del lavador.....	21
2.2. Personas obligadas y vinculadas para la lucha contra el lavado de dinero u otros activos	22
2.3. Organizaciones e instituciones involucrada en la emisión de estándares sobre la prevención y detección del delito de lavado de dinero.....	24
2.3.1. Organizaciones internacionales en la lucha del lavado de dinero.....	25



2.3.2. Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC).....	26
2.3.3. Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero (GAFI).....	27
2.3.4. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).....	29
2.3.5. Grupo Egmont.....	30
2.4. Organizaciones nacionales.....	31
2.4.1. Sistema bancario guatemalteco.....	32
2.4.2. Superintendencia de Bancos.....	32
2.4.3. Intendencia de Verificación Especial.....	35
2.4.4. Ministerio Público.....	38
2.4.5. La COPRECLAF.....	39

CAPÍTULO III

3. Tipologías del lavado de dinero.....	41
3.1. Tipologías.....	41
3.1.1. Traslado de dinero en efectivo.....	42
3.1.2. Estructuración de depósitos en dólares en efectivo y posteriores transferencias electrónicas a otros países.....	43
3.1.3. Utilización de cuentas inactivas con la participación de un funcionario bancario	45
3.1.4. Cobro de extorsiones por medio de productos financieros.....	46
3.1.5. Utilización de tarjetas prepago.....	49
3.1.6. Utilización de empresas de fachada para lavar dinero proveniente de corrupción.....	51
3.1.7. Simulación de exportaciones con fines de defraudación tributaria y lavado de dinero subsecuente.....	53
3.2. Modalidades que son utilizadas en el delito de lavado de dinero.....	55
3.2.1. Lavado mediante empresas de fachada.....	55



3.2.2. Lavado de dinero mediante el pitufo.....	55
3.2.3. Uso de testaferros.....	56
3.2.4. Remesas recibidas del exterior.....	56
3.2.5. Uso de documentos falsos	57
3.2.6. Construcción de compañías "Shelf" y Truts con socios privilegiados....	57
3.2.7. Inversión en negocios legítimos.....	59
3.3. Métodos utilizados para la investigación del delito de lavado de dinero.....	59
3.3.1. Unidad especializada contra organizaciones criminales dedicadas a la narcoactividad y/o lavado dinero u otros activos y delitos contra el orden tributario (UNILAT).....	60
3.3.2. Intervención de las comunicaciones.....	60
3.3.3. El informante o cooperador.....	62
3.3.4. Los imputados que colaboran con la investigación o colaborador eficaz.....	62
3.3.5. Las medidas especiales para las personas sujetas a protección.....	63

CAPÍTULO IV

4. Los reportes de transacción sospechosa en las denuncias contra el lavado de dinero y otros activos.....	65
4.1. Oficiales de cumplimiento.....	66
4.2. ¿Cómo detectar una transacción sospechosa?.....	67
4.2.1. ¿Qué deben tener estos registros?.....	67
4.3. Sistema de control interno para la prevención de las operaciones de lavado de dinero u otros activos en instituciones bancarias.....	69
4.4. Políticas de prevención del lavado de dinero u otros activos.....	71
4.5. Manual de Políticas y Procedimientos para Prevenir y Detectar el Lavado de Dinero u Otros Activos.....	71



4.6. Políticas y procedimientos esenciales básicos que debe contener un manual de políticas y procedimientos para prevenir el lavado de dinero u otros activos.....	72
4.6.1. Identificación del cliente.....	73
4.6.1.1. Política conozca a su cliente.....	73
4.6.2. Conocimiento y capacitación de empleados.....	75
4.6.2.1. Conocimiento del empleado.....	75
4.6.2.2. Programas permanentes de capacitación.....	75
4.7. El rastreo del dinero.....	76
4.8. El rastreo documental.....	77
4.9. Transacciones	78
4.9.1. Transacciones inusuales.....	78
4.9.2. Transacciones sospechosas.....	78
4.10. Proceso de análisis que se debe aplicar para los reportes de transacción sospechosa.....	80
4.11. Actualización y conservación de registros.....	82
4.12. Política de reporte de transacciones sospechosas y registro de transacciones inusuales.....	83
4.13. Debida diligencia de las políticas de aceptación de clientes.....	84
4.14. Comité de Riesgos o Comité de Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos.....	85
4.15. Denuncia.....	86
4.16. Obligación de denuncia.....	87
4.16.1. Delito de omisión de denuncia.....	88
4.17. Legislación guatemalteca aplicable y regulaciones en torno al lavado de dinero.....	89
4.17.1. Ley Contra la Narcoactividad –Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala.....	90



4.17.2. Resolución de Junta Monetaria JM-191-200.....	90
4.17.3. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos –Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.....	91
4.17.4. Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala.....	93
4.17.5. Ley de Extinción de Dominio, Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala	93
4.17.6. Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala.....	94
4.17.7. Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.....	95
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

El lavado de activos representa un problema complejo a nivel mundial, dado que contribuye de manera negativa en la economía, el gobierno y el bienestar social de las naciones implicando además una grave amenaza para la seguridad nacional, regional e internacional y por lo tanto el riesgo del lavado de dinero u otros activos se extiende más allá del narcotráfico, como el enriquecimiento ilícito, terrorismo, estafas, etc.

Para esto se impone la obligación a las entidades a adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios o productos en actividades de lavado de dinero y otros activos.

El objetivo general de esta tesis se alcanzó porque se explican los aspectos que las personas obligadas en la prevención e identificación del delito de lavado de dinero deban considerar en sus procedimientos basados en los estándares internacionales, en el envío de reportes de transacción sospechosa, como antecedentes de una denuncia penal y deben comunicar las transacciones sospechosas a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial (IVE), según lo establecido por el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, cada persona obligada deberá definir señales de alerta.

La hipótesis planteada se confirmó, al establecer que las personas obligadas deben atender desde el momento que se inicia la relación comercial, durante y hasta su finalización, así mismo capacitar al personal desde el oficial de cumplimiento hasta el cargo superior para que tengan conocimiento actualizado y amplio sobre tipologías, estrategias y protocolos sobre la prevención del lavado de dinero y otros activos al momento de la realización de los reportes de transacción sospechosa.



La escritura de esta tesis se integra por cuatro capítulos de la siguiente forma: en el primer capítulo, se abarcará lo relacionado al lavado de dinero u otros activos y todos sus aspectos; en el segundo capítulo, se expondrán las organizaciones e instituciones involucradas en la emisión de estándares sobre la prevención y detección del lavado de dinero; en el tercer capítulo se desarrollara las modalidades que son utilizadas en el delito de lavado de dinero; y en el cuarto capítulo se expondrán los reportes de transacción sospechosa y su relación con las denuncias contra el lavado de dinero u otros activos, así como proceso de análisis para poder realizar el informe que hacen los oficiales de cumplimiento para remitirlos a la IVE.

Para el desarrollo de la presente tesis se utilizó el método de investigación analítico, deductivo y comparativo, además de las técnicas de investigación bibliográfica y documental.



CAPÍTULO I

1. Lavado de dinero y otros activos

El lavado de dinero se entiende como el conjunto de operaciones realizadas por una persona individual o jurídica con el objetivo de ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas.

1.1. Antecedentes históricos

En la Edad Media se puede encontrar un embrión de lavado de dinero, en virtud que los mercaderes y prestamistas medievales, convertían sus ganancias provenientes de la usura, en ganancias lícitas. Cabe recordar que, en un mundo profundamente cristiano, cobrar intereses por préstamos o sacar ganancias de las transacciones comerciales, era considerado usura y un delito severamente castigado. "Esta imposición surge en épocas de Carlo magno, entre los siglos IX y X, para extenderse durante todo el período."¹

La usura considera como delito en la edad media y por ende con penas muy severas, los usureros se las arreglaban para evadir las leyes que castigaban dicho delito. Logrando así introducir las ganancias del cobro de estos intereses y así entonces desde

¹ Ramírez Acosta, Carlos, **Historia sobre el lavado de activo**. Pág.3.



esta época se observa que, aunque no conocíamos al lavado dinero con estos términos el delito ya existía.

En la Edad Moderna, con los permanentes ataques de la piratería, particularmente a galeones españoles que transportaban oro de América a Europa, podemos seguir una línea de ocultamiento de grandes ganancias del producto de esos asaltos. Así como en la creación de los seguros: donde muchas empresas fraudulentas, vinculadas a actividades navieras, cobraban grandes sumas de dinero por accidentes que no habían sucedido, e invertían esas ganancias espurias en inversiones destinadas a fines lícitos.

Viniendo a nuestro "Río de la Plata, también encontramos durante el siglo XVIII la modalidad de convertir en lícito el dinero producto de actividades del contrabando que se realizaba con Inglaterra, Holanda y Portugal, que motivó a la Dinastía de los Borbones a crear el Virreinato del Río de la Plata en 1776."²

Una gran parte de las ganancias acumuladas por los piratas fueron resguardadas por los herederos de la tradición templar y por los banqueros de la época. Asimismo, surgieron los refugios financieros, hoy conocidos como paraísos fiscales, versión moderna de aquellos antiguos refugios para ocultar los fondos. Los gobernantes de la época se percataron que las leyes existentes los obligó a recurrir a Hugo Grotius y Francisco de Vittoria.

²https://www.despachantesargentinos.com/detalle_noticia.php?id=2041. (Consultado 25-04-2020).



El término lavado, tiene su origen en Estados Unidos en los años 20, debido a que las mafias norteamericanas crearon una red de lavanderías para esconder la procedencia ilícita del dinero obtenido de las actividades criminales. El método consistía en mezclar el dinero lícito de las lavanderías con los fondos ilícitos que obtenían las mafias de varios delitos tales como la extorsión, venta de alcohol, tráfico de armas, prostitución, entre otros, facilitándose la combinación por el manejo de efectivo en los negocios de lavandería. Más adelante en los 70 con el surgimiento de nuevas formas de delinquir como el narcotráfico, nace una nueva forma de lavado en donde se observa que los criminales introducían sus ganancias en el sistema financiero sin ningún tipo de control.

En la Edad Contemporánea se da más por las mafias y el narcotráfico; por lo que se ve necesario la creación de convenciones y protocolos, entre estos la Convención de Viena, Iniciativas del Consejo de Europa, y el Convenio de Estraburgo, entre otros. “Ya en la actual Edad Contemporánea, el lavado de dinero se fue perfeccionando, hasta llegar a ser hoy, un flagelo en las economías mundiales. Cuando en Estados Unidos se impuso la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, empezaron a aparecer organizaciones que se encargaban de destilar alcohol para vender de forma ilegal.”³

“La tipificación como delito del acto mismo o de la tentativa de introducir las ganancias producto del delito, tradicionalmente, la atención penal se centraba sobre el delito que originaba el dinero. La incautación de bienes, en la medida en que se aplicaba por

³ Ramírez Acosta, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 3.



delitos con motivación económica, se configuraba como un castigo contra el delito subyacente. En la actualidad se ha producido un cambio radical. En efecto, en 1986 surgió en los Estados Unidos de América y se extendió rápidamente por todo el mundo, la tendencia de criminalizar el acto mismo de dar apariencia de origen lícito al dinero y establecer que ese nuevo delito, por ser complemento independiente del delito subyacente, constituye motivo suficiente para el decomiso de bienes. De hecho, en algunos países, el blanqueo del producto del delito puede dar lugar a penas más severas que el mismo delito subyacente.”⁴

Si bien el lavado de dinero o blanqueo de capitales yace desde hace varios cientos de años, es hasta en la edad contemporánea que se empieza a crear leyes que castigan y persiguen el contra restar este delito, ya que anteriormente se prestaba más atención a los delitos de los cuales se obtenían estas ganancias. Pero se refleja pues que el delito de lavado de dinero es igual de perjudicial para las sociedades que los delitos que lo originan ya que cuando estos grupos criminales logran su cometido de introducir las ganancias ilícitas en los sistemas financieros aseguran así el crecimiento o sostenimiento de sus actividades.

El lavado de dinero fue previamente advertido en la mayoría de los países desarrollados a mediados de los años setenta, con la visión puesta sobre el narcotráfico en Estados Unidos de América; dicho delito surge mediante los depósitos monetarios

⁴http://www.cicad.oas.org/oid/new/information/elobservador/EIObservador2_2003/HistoriaLavado.pdf.
(Consultado 25-04-2020).



producto de la recaudación de la venta de drogas en la calle, y derivado a que estos depósitos no tenían ningún control previo, esos fondos se introducían fácilmente al sistema financiero de dicho país.

La problemática surge a través que los traficantes no pueden invertir más el producto de sus actividades ilícitas, pues despertaría sospechas en las agencias de control o los bancos, por tal motivo que la preocupación del tráfico intrafronterizo de efectivo producto de delitos especialmente de narcotráfico, nace con un nuevo enfoque de represión de estas conductas que consiste en encontrar la atención de las agencias de control sobre las ganancias y bienes de los traficantes ante el evidente fracaso de las estrategias policiales tradicionales.

El problema principal de acuerdo a lo anterior es que los narcotraficantes, la mafia o las organizaciones criminales son estructuras que operan a nivel nacional y trasnacional, lo que conlleva a que manejen fuertes cantidades de dinero y derivado a que todas sus transacciones son en efectivo deberían justificar a los sistemas financieros la procedencia de dicho dinero, lo cual evidentemente no les conviene ya que se pondría al descubierto.

1.2. Al Capone y el origen del lavado de dinero

El origen del delito de lavado de dinero surge en los años 20 y 30 con el emblemático Al Capone o Al Scarface; un famoso gánster estadounidense, aunque su tarjeta de



visita decía que era un vendedor de antigüedades. Según el DRAE, gánster es aquel “miembro de una banda organizada de malhechores que actúa en las grandes ciudades.”⁵

El nombre real era Aphonse Gabriel Capone, se basó en el chantaje, el soborno y el asesinato, en una de las ciudades más importantes de Estados Unidos de América, Chicago, hacia la década de 1920, dicho criminal fue enjuiciado porque al investigar los libros de contabilidad, se descubrió que gastaba mucho más dinero del que legalmente declaraba, por lo que se le siguió juicio por evasión de impuestos, y fue condenado a prisión en 1931.

El juicio de Capone marcó considerablemente a la mafia, después del juicio se preocuparon visiblemente, porque ahora tendrían que defenderse de la nueva amenaza: la Hacienda pública, como consecuencia de esto Lucky Luciano otro de los gánster poderosos de esa época, puso en marcha una nueva estrategia que consistía en la creación de una cadena de lavanderías automáticas, de las que el cliente llega y echa una moneda para lavar su ropa, precisamente porque este sistema de transacciones hacía muy difícil determinar el origen del dinero legalmente declarado, por tanto se podía infiltrar en ellas el dinero de ilícita procedencia. De ahí que, a esta operación, de hacer pasar utilidades ilegítimas por legales, se le llame: blanqueo de capitales y/o lavado de dinero.

⁵ Diccionario de Real Academia Española, España, 2009, Disponible en red:<http://lema.rae.es/drae/?val=gánster>. (Consultado 01-04-2020).



1.3. Definición de lavado de dinero u otros activos

Para realizar una definición de lavado de dinero se debe de comprender que, en Guatemala, éste no solo se refiere a los dineros provenientes de la producción y venta de drogas, sino que engloba toda actividad ilícita a la que se le pretenda dar una apariencia legal y que requieren que se organice una persona individual o colectiva con el fin de lograr en convertir a sus poseedores en agentes legítimos y con capitales lícitos.

La Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos de Guatemala establece en el Artículo 2:

“Del delito de lavado de dinero u otros activos. Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien, por sí, o por interpósita persona:

- a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a



tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito”.

Y según el ABC de Educación Financiera de la Superintendencia de Bancos “El lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, malversación pública, extorsión, secuestro, terrorismo, etc.). El propósito de la operación es hacer creer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.”⁶

Lugo y Cano, indican que: “Es el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen del dinero proveniente de actividades ilegales, ya sea de manera nacional como de moneda extranjera y cuyo fin, es vincularlos como legítimos dentro del sistema económico de un país.”⁷

Esto quiere decir en pocas palabras que el lavado de dinero es aquel proceso de esconder o disfrazar la existencia de movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos ilícitamente para hacerlos aparentar legítimos y legales, con una estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos y la integración de fondos en la sociedad en la forma de bienes que tienen la apariencia de

⁶ Superintendencia de Bancos. **ABC de Educación Financiera**. Pág. 34.

⁷ Cano C. Donaliza y Lugo C. Danilo. **Auditoría financiera forense**. Pág.18.



respetabilidad y legalidad y engloba toda actividad ilícita a la que se le pretenda dar una apariencia legal.

1.4. Naturaleza jurídica del delito

La naturaleza jurídica del lavado de dinero u otros activos es de carácter patrimonial y económico financiero, y este se consuma cuando el sujeto activo, dolosamente, oculta o disfraza el origen real de la provisión de los fondos o bienes obtenidos por la comisión de otro delito, para el efecto de adaptarlos y utilizarlos en las relaciones económicas, financieras y sociales, fingiendo que su origen es lícito.

Se puede definir el lavado de dinero en diversas maneras, la definición más aceptada en varios países en la emitida por la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, siendo los siguientes:

1. “La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos de narcotráfico, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

2. La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento, o la propiedad real de bienes, o de derechos relativos a tales

bienes, a sabiendas de que proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos.⁸

1.5. Etapas del delito

Las etapas del lavado de dinero básicamente se componen de cuatro: la primera es la obtención, la segunda es la introducción o colocación, la tercera es la estratificación o diversificación y cuarta de integración a la economía formal.

1.5.1. La obtención

Lugo y Cano, menciona que: La obtención es esa captación de dinero en efectivo o medios de pago, en desarrollo y consecuencia de actividades ilícitas por medio del cual pretender colocarlos dentro del sistema financiero del país, por lo que procede la segunda etapa."⁹

Se puede decir que esta etapa es la principal ya que sin la obtención el resto de las etapas no puede darse, ya que como cita el autor referido esta puede obtenerse mediante cualquier forma de pago, la cual en su forma es lícita pero el verdadero origen es de alguna actividad ilícita o ilegal.

⁸ Página de Naciones Unidas, Lavado de dinero, <http://www.onu.org.gt/>. (Consultado 26-04-2020).

⁹ Cano C. Donaliza y Lugo C. **Ob. Cit.** Pág. 22.



1.5.2. Introducción o colocación

Esta etapa consiste precisamente en colocarlo dentro del sistema financiero ya sea en pequeñas cantidades que no generen una alerta o bien en grandes cantidades a través de actos legítimamente catalogados como legales.

La colocación es: “La incorporación del dinero o del producto ilícito en el torrente financiero o no financiero de la economía local o internacional.”¹⁰ El cual consiste en la recepción física de grandes cantidades de dinero en efectivo, en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas y durante esta etapa inicial, las organizaciones criminales introducen las ganancias ilegales en el sistema financiero o bien las convierten en bienes muebles e inmuebles.

Por lo general, esta etapa viene acompañada con la distribución en circulación de los fondos a través de instituciones financieras, casinos, negocios, casas de cambio y otros comercios, tanto a nivel local como internacional.

Puede darse de varias formas:

- a) Colocación mediante establecimientos financieros: ello implica el uso de los servicios ofrecidos por las instituciones financieras, comerciales dependiendo del país donde se genere, en la primera se presentan de diferente manera como el fraccionamiento del dinero en cantidades que no llamen mucho la atención.

¹⁰ Cano C. Donaliza y Lugo C. Danilo. **Ob. Cit.** pág. 22.



b) Complicidad bancaria: tiene que ver con la corrupción administrativa, que facilita la colocación del dinero o productos financieros, siendo más sencillo el ocultamiento de la ilicitud de este.

c) Colocación mediante instituciones financieras no tradicionales: que es colocar el dinero en entidades que prestan servicios similares al de los bancos, como agentes de seguros, cambistas de divisas, vendedores de joyas preciosas, casinos, servicios postales por lo que mezclan fondos lícitos con ilícitos, como por ejemplo el contrabando de dinero, se envía en efectivo al exterior, utilizando aviones de carga, compañía de correos y aviones privados.

1.5.3. Estratificación o diversificación

La estratificación y la diversificación son dos etapas que son prácticamente las mismas y pueden ser unidad en una sola ya que ambas su función es disimular por completo el origen del dinero llegando así a la conclusión o finalización de la comisión del delito de lavado de dinero llevadas a cabo estas etapas como se mencionó anteriormente en su cita se obtiene el delito como tal. Las etapas anteriormente analizadas deben darse todas para que exista el lavado de dinero, ya que no son independientes.

Las organizaciones criminales, buscan transformar el dinero u otros activos obtenidos ilegalmente, utilizando complejas capas de transacciones financieras, para dificultar el camino, origen y propiedad de los fondos y es la colocación inicial en diferentes activos



para así poder esconder el rastro inicial en diferentes activos para así poder esconder el rastro que conecta al delito con el recurso económico.

En otras palabras, consiste en el uso que se le da al dinero lavado, y esto se puede realizar a través del intercambio de cuentas en donde al final el dinero ilícito se mezcla con el lícito, y es complejo detectar el origen de fondos.

1.5.4. Introducción a la economía formal

En esta etapa las organizaciones criminales buscan introducir el dinero legitimado, en la obtención de cualquier otro producto financiero, bienes muebles e inmuebles, eso con el fin de crear la percepción de legitimidad, habiendo sido obtenidos con fondos de origen ilícito.

“Una vez que las etapas de colocación, distribución e integración del dinero se completan, el proceso de lavado de dinero concluye. El éxito de esta actividad consiste en denominar la complejidad de las operaciones en el ámbito financiero para eludir su detección.”¹¹

Por eso se puede decir que consiste en el proceso mediante el cual el dinero líquido se convierte en bienes tanto muebles como inmuebles o en negocios de fachada. Esto es,

¹¹ Zamora Sánchez, Pedro. **Marco jurídico del lavado de dinero**. Pág. 13.



traspasar los fondos blanqueados a organizaciones o empresas legales, sin vínculos aparentes con el delito organizado.

1.6. Características

Considerado como un delito económico y financiero, perpetrado generalmente por delincuentes de cuello blanco que manejan cuantiosas sumas de dinero que le dan una posición económica y social privilegiada, integran un conjunto de operaciones complejas, con características, frecuencias o volúmenes que se salen de los parámetros habituales o se realizan sin un sentido económico.

Por tal razón que trasciende a dimensiones internacionales, porque cuenta con un avanzado desarrollo tecnológico de canales financieros a nivel mundial se puede decir que posee una serie de características, utilizadas como explicación a la trama del proceso la cual procura darle apariencias de legitimidad a recursos que tienen un origen ilegal, por esa razón se puede mencionar que sus características que es un delito económico y financiero, posee naturaleza internacional, volumen del fenómeno, profesionalización y la variedad y variación de las técnicas empleadas.

Sin embargo, se atribuye que esta figura del lavado de dinero, comprende las siguientes características:



“Considerado como un delito económico y financiero, perpetrado generalmente por delincuentes de cuello blanco que manejan cuantiosas sumas de dinero que le dan una posición económica y social privilegiada.

Integra un conjunto de operaciones complejas, con características, frecuencias o volúmenes que se salen de los parámetros habituales o se realizan sin un sentido económico.

Trasciende a dimensiones internacionales, ya que cuenta con un avanzado desarrollo tecnológico de canales financieros a nivel mundial.”¹²

1.6.1. Delito económico y financiero

Es una amenaza para la solidez de las economías de los países y es un fuerte obstáculo para el crecimiento, la verdadera estabilidad financiera del lavado de dinero; pueden contribuir a los problemas económicos. Los sectores financieros relativamente pequeños suelen verse más afectados.

Un país que no aborde eficazmente el problema de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo puede complicar su acceso al sistema financiero mundial, pero si se

¹² Cano C. Donaliza y Lugo C. Danilo. **Auditoría Financiera Forense**. Págs. 13 y 14.



aplican eficazmente, los controles antilavado de dinero mitigan las repercusiones de los delitos económicos y promueven la integridad y estabilidad en los mercados financieros.

1.6.2. Frecuencia o volumen del fenómeno

Lamentablemente ni los organismos y grupos de importancia universal, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como el Grupo de Acción Financiera (GAFI), en informes y artículos sobre el tema han puesto de manifiesto que se trata de sumas verdaderamente extraordinarias pero que no se puede tener un control exacto del monto.

Cuando se habla sobre el lavado de dinero y otros activos es imposible señalar los montos que genera a escala mundial la delincuencia organizada y los cuales son objeto del proceso de lavado de dinero o de lavado de activos, ya que debido a su naturaleza ilegal no se cuenta con estadísticas exactas.

1.6.3. Profesionalización y naturaleza Internacional

Cabe mencionar que quienes estén al frente del diseño de las estrategias para tal propósito sean auténticos profesionales de la banca, finanzas, contabilidad, leyes, que tengan por demás un amplio conocimiento del entorno regulatorio internacional sobre la materia, a fin de poder aprovechar las debilidades existentes en los distintos países.



Quienes se dedican a esta actividad visiblemente se benefician de la diversidad de los sistemas jurídicos sobre la materia en los distintos países del mundo, las deficiencias de sus contenidos, las debilidades institucionales, que les permiten eludir a las autoridades de persecución, aprovechándose de esas lagunas.

Es importante hacer referencia en lo que tiene que ver con la identificación de nuevos ejemplos de transacciones financieras sospechosas a ser tomados en cuenta por las entidades obligadas al cumplimiento de obligaciones de prevención. Debido a que detrás de los métodos utilizados por la delincuencia organizada se mueven los encargados de persecución penal, los lavadores se ven en la necesidad, ante tal monitoreo, de ser constantemente innovadores en sus estrategias para evitar que sus transacciones sean develadas por las autoridades y por los propios sujetos regulados.



CAPÍTULO II

2. Agentes que intervienen en el proceso de lavado de dinero

Al referirse a los agentes, van a ser aquellas personas individuales o jurídicas que intervienen en el delito, son tres figuras esenciales para que el de delito se ejecute, las cuales se identifican a continuación: a) Autor: es la persona que lleva a cabo el delito, debido a que dispone de los elementos de su actividad delictiva. b) Receptor: es la persona quien confía y recibe la mercadería, teniendo conocimiento del origen ilícito de lo que recibe o en otros casos desconoce el origen de la mercadería que recibe. c) Lavador: es la organización cuya actividad tiene como finalidad darle a los bienes de origen delictivo una apariencia de licitud. Encajando perfectamente, para que se lleven a cabo cada una de las etapas del proceso de lavado de dinero.

2.1. Objetivos del lavador

Según lo expresa el banco general de Rumiñahui, en el documento construcción y calibración de un índice multicriterio para la detección de lavado de activos, como El objetivo es ocultar o disfrazar operaciones indebidas, bienes materiales o recursos monetarios producto de actividades ilegales para hacerlo aparentar legítimos.¹³

¹³ Maldonado, Diego. **Construcción y calibración de un índice multicriterio para la detección de lavado de activos**, <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/1502049.PDF>, (accesible 16-03-2020).



En otras palabras, es ocultar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. Se lleva a cabo mediante la realización de varias operaciones encaminadas a encubrir cualquier rastro de origen delictivo de los recursos.

2.2. Personas obligadas y vinculadas para la lucha contra el lavado de dinero u otros activos

De conformidad con el Artículo 5 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en cuanto a señalar que personas cometen el delito de lavado de dinero, se establece principalmente la figura de las personas obligadas, considerándose como tales a: las entidades sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos:

“I. Grupo A. Este grupo incluye:

- a) Banco de Guatemala;
- b) Bancos del sistema;
- c) Sociedades financieras;
- d) Casas de cambio;
- e) Personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores;
- f) Emisores y operadores de tarjetas de crédito
- g) Entidades fuera de plazo (off-shore).



II. Grupo B:

- a) Empresas que se dedican a las transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales;
- b) Compañías de seguros y fianzas;
- c) Empresas que se dedican a realizar operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques;
- d) Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas;
- e) Entidades que se dedican a factoraje;
- f) Entidades que se dedican al arrendamiento financiero;
- g) Almacenes generales de depósito; y,
- h) Otras que la legislación someta específicamente a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.”

Las personas obligadas deberán, adoptar, desarrollar y ejecutar programas, procedimientos y controles internos idóneos que aseguren el alto nivel de integridad del personal y de conocimientos de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados, capacitación permanente al personal e institución en cuanto a sus responsabilidades y obligaciones de conformidad con la ley, la capacitación también deberá abarcar el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que puedan ser vinculadas al lavado de dinero u otros activos, mecanismos de auditorías y medidas específicas en cuanto al conocimiento del cliente, según lo regulado en el Artículo 19 de la Ley del Lavado de Dinero u Otros Activos.



Se les prohíbe el mantenimiento de cuentas anónimas, debiendo llevar un registro de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales, del giro normal o aparente de negocios, debiendo poseer dichos registros actualizados y conservados como mínimo durante cinco años como lo establece en la Ley de Lavado de Dinero u otros activos.

Una de las obligaciones principales de las personas obligadas, es el mantener un registro diario de transacciones que sobrepasen los diez mil dólares o su equivalente en moneda nacional, las que pueden ser consideradas como sospechosas, según la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos.

2.3. Organizaciones e instituciones involucrada en la emisión de estándares sobre la prevención y detección del delito de lavado de dinero

Es importante resaltar los organismos internacionales sobre la prevención de este tema son:

- a. Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC)
- b. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)
- c. Grupo Egmont
- d. Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos (GELAVEX) de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la organización de Estados Americanos (OEA)



e. Comité Interamericano Contra el Terrorismo (CICTE).

No existe país específico ni fronteras para cometer hechos ilícitos y lavar dinero, por lo cual es necesario cubrir todos los posibles vacíos legales que se puedan presentar en cualquier legislación, por lo que los organismos internacionales recién citados, lo que facilita al lavador a saltarse diferentes normas legislativas que existen en cada país, así como emplear diferentes métodos que permitan blanquear activos buscando países con sistemas débiles de control y persecución de dicho delito.

2.3.1. Organizaciones internacionales en la lucha del lavado de dinero

Es toda organización formada normalmente por sujetos de derecho internacional público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes.

En el uso cotidiano, el término es generalmente reservado para las organizaciones intergubernamentales como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, o la Organización Mundial del Comercio, cuyos miembros son Estados soberanos o de otras organizaciones internacionales.



Así como la GAFI es un ente intergubernamental establecido en 1989 cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento y proliferación de armas de destrucción masivas y otras amenazadas a la integridad del sistema financiero.

“El Diccionario Penguin de Relaciones Internacionales, confirma que las organizaciones internacionales modernas son de dos tipos básicos, la variedad pública conocida como organizaciones intergubernamentales (OIG) y la variedad privada, organización no gubernamental internacional (ONG).”¹⁴

2.3.2. Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC)

“Este organismo internacional explica claramente como el lavado de activos afecta la integridad del sistema bancario y los servicios financieros por cuanto estos dependen en la percepción que tiene la sociedad en cuanto a criterios de profesionalidad y standard éticos.”¹⁵

¹⁴ Diccionario Penguin de **Relaciones internacionales**. Pág. 50.

¹⁵ FATF-GAFI, <http://www.oecd.org/fatf/> (Consultado, 20 abril 2020).



Es una organización de estados y territorios de la cuenca del Caribe que han acordado poner en práctica contramedidas comunes contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Cabe aclarar que Guatemala pertenece a este grupo.

2.3.3. Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero, - GAFI-

Es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacionales e internacionales, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Fue establecido en 1989 por el G7 (esta denominación se le da al Grupo conformado por los siete países más industrializados Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Reino Unido, Estados Unidos de América), en abril de 1990 el GAFI dio a conocer sus “Cuarenta Recomendaciones que proveen un diseño de la acción necesaria para luchar contra el lavado de dinero.”¹⁶

Las recomendaciones fueron reformuladas en 1996 y 2003, para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas. En el año 2001, emitió las Recomendaciones Especiales para combatir el Financiamiento del Terrorismo. Posee dos mecanismos básicos de evaluación de la aplicación de sus recomendaciones sobre los ejercicios de autoevaluación, las evaluaciones mutuas.

¹⁶ FATF-GAFI, <http://www.oecd.org/fatf/> (Consultado 17 junio 2020).



Los ejercicios de autoevaluación consisten en la respuesta de cada país respecto a la situación en torno a la aplicación de los criterios contenidos en las 40 Recomendaciones del Grupo. Los ejercicios se realizan una vez al año, y tienen 24 por objeto monitorear la evolución de los países respecto de sus sistemas antilavado de dinero, y armonizar la legislación en la materia.

Las evaluaciones mutuas constituyen el proceso mediante el cual el GAFI examina el nivel de cumplimiento de los criterios y recomendaciones que formula en materia de prevención y control del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Todos los países que integran el organismo son sometidos a este proceso de evaluación el cual culmina en un documento (Reporte), que da cuenta de la situación general de cada país evaluado frente a dichas problemáticas

En el proceso de evaluación toman parte especialistas de diferentes países (de las áreas financiera, legal y operativa, fundamentalmente), quienes integran un equipo evaluador que visita el país objeto de evaluación, con la finalidad de entrevistarse con las autoridades de los diferentes organismos que, directa o indirectamente, tratan la problemática del lavado de activos y del financiamiento de actos terroristas.

El GAFI agrupa a los principales centros financieros mundiales: 29 Estados/jurisdicciones (Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hong



Kong, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia, Suiza y Turquía). Dos organizaciones/organismos internacionales.

(La Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo) Otras organizaciones internacionales (BIRD, Consejo de Europa, FMI, Interpol, OEA/CICAD, PNUFID actualmente denominado Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito ONUDD, Europol) participan como observadores en las reuniones plenarias del GAFI.

2.3.4. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)

En este contexto, se inserta la lucha contra el lavado de dinero. Es un crimen de graves consecuencias económicas y sociales. Las actividades criminales buscan beneficios y el lavado de activos y su integración en el sistema financiero fortalece el poder económico y cooptación de organizaciones criminales, además de alentar mercado distorsionado para no se atrapados.

Está claro que el mero cumplimiento formal de las normas no tiene en sí mismo la capacidad de fortalecer efectivamente la lucha contra crímenes, eliminando el vigor financiero de las organizaciones criminales.



2.3.5. Grupo Egmont

“El Grupo Egmont se creó en 1995 para facilitar la cooperación entre entidades - que ahora se conocen como Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) - en la lucha contra el lavado de activos.

Con el paso del tiempo, la misión de las UIF y del Grupo Egmont se ha ampliado de manera que ahora incluye el lavado de activos, los delitos precedentes asociados y el financiamiento del terrorismo. Básicamente, el Grupo Egmont se dedica y se consagra a la colaboración y cooperación internacional entre las UIF.”¹⁷

El grupo se crea con el fin de reconocer la necesidad de prestar asistencia a los Miembros que se encuentren en dificultades para cumplir con los requisitos de los Estatutos y los Principios de Intercambio de Información entre Unidades de Inteligencia Financiera. Y tiene relación con la IVE porque este es el ente de unidad de análisis financiera en Guatemala.

La Reunión de directores de UIF es el máximo órgano decisorio que se convoca una vez al año. También existe un Comité, que se creó oficialmente en junio de 2002.

¹⁷ Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, **Proceso de apoyo y cumplimiento**. Pág. 10.



El cual tiene por función coordinar las actividades del Grupo y su vocería en los distintos foros internacionales que tratan temas relacionados con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

El Comité se reúne ordinariamente tres veces al año con los Grupos de Trabajo, está compuesto por el presidente del Grupo Egmont que es el subdirector de la UIF de Estados Unidos, los coordinadores de los grupos de trabajo y los representantes y co-representantes de los grupos regionales Europa, Américas y Asia.

El objetivo principal del Grupo Egmont es facilitar el intercambio de información entre las UIF de los países miembros, con el fin de combatir los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

2.4. Organizaciones nacionales en la lucha del lavado de dinero

Son aquellas asociaciones o grupos organizados cuya área de acción que se agrupan en un estado o país y que poseen una estructura orgánica permanente, centrada en el cumplimiento de algún tipo de objetivos en torno al bienestar común. En Guatemala se encuentra la Superintendencia de Bancos, la Intendencia de Verificación Especial, el Ministerio Público y otras instituciones de justicia para la investigación, prevención y erradicación del lavado de dinero y otros activos.



2.4.1. Sistema bancario guatemalteco

La clasificación del sistema bancario se divide en dos: el primero, denominado banca independiente y el segundo, denominado sistema de banca central.

El sistema de banca independiente: existe banca independiente cuando operan en el país distintos bancos, cumpliendo con las leyes y normas técnicas; pero sin sujeción alguna a un banco determinado. Este sistema ha sido abandonado por el abuso que en el pasado han cometido muchos bancos, en la emisión de moneda sin el respaldo legal correspondiente.

Sistema de banca central: La banca central, constituye en casi todos los países, la autoridad monetaria que tiene bajo su responsabilidad, el monopolio de la creación del dinero, así como también la formulación y ejecución de la política monetaria. El sistema de banca central, está constituido por un banco central generalmente del Estado, que se encarga de dictar la política monetaria del país y de controlar a los bancos del sistema.

2.4.2. Superintendencia de Bancos

Es un órgano de Banca Central, organizado conforme la ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas



de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.

“La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial”, según lo establecido en el Artículo 1 de la Ley de Supervisión Financiera, Decreto 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

La Superintendencia de Bancos de Guatemala, a través de la Intendencia de Verificación Especial, ha orientado sus acciones para implementar la infraestructura legal y normativa concordante con los estándares internacionales, relacionados con el combate al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Derivado de lo cual, tiene una participación a nivel internacional a través de diversos foros regionales, subregionales, bilaterales, relacionados con la prevención del lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo.

Cabe mencionar que el tercer párrafo del Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dice: “La Superintendencia de Bancos organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de



crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y demás que la ley disponga.”

Por lo tanto, la Superintendencia de Bancos debe actuar con responsabilidad y transparencia, en el control de las actuaciones de las entidades sujetas a sus controles, deberá implementar niveles de seguridad adecuados y actuar con capacidad de respuesta oportuna, aplicando las sanciones legales necesarias para lograr sus objetivos y evitar que en el país existan entidades que operen al margen de la ley.

Entre las funciones principales del sistema bancario se puede citar:

Recibir depósitos a la vista y a término, aceptar los instrumentos emitidos en su contra y pagar intereses sobre los mismos como lo permita la ley.

Emitir pagarés con descuentos, conceder empréstitos e invertir en valores gubernamentales o privados.

Cobrar cheques, giros, pagarés y demás.

Emitir giros y cheques de caja.

Certificar los cheques de sus depositantes.

Actuar en capacidad fiduciaria cuando lo autorice el gobierno.

La Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 3 define a los bancos como: “Los bancos autorizados conforme a esta ley o leyes específicas podrán realizar intermediación



financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada de actividades relacionadas a la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos.”

La Superintendencia de Bancos (SIB) informó que durante el 2018 fueron reportadas cuatro mil 258 transacciones sospechosas ante la fiscalía por parte de la Intendencia de Verificación Especial (IVE), mientras que en el 2019 las cifras aumentaron 252 movimientos.

2.4.3. Intendencia de Verificación Especial

Este es un departamento especializado de la Superintendencia de Bancos y creado con la finalidad de prevenir, detectar, investigar y mantener registros y controles de las transacciones financieras emitidas por las entidades sujetas a sus controles.

Así como la imposición de sanciones por operaciones sospechosas y la realización de las denuncias respectivas al Ministerio Público, en caso de existir indicios de la comisión de delitos, para evitar de esta cuenta la vinculación de estas entidades con operaciones ilícitas, provenientes del narcotráfico y del crimen organizado.



El ABC de Educación Financiera el cual es un documento emitido por la Superintendencia de Bancos define a la IVE como: “La Superintendencia de Bancos, por medio de la IVE, es la encargada de velar en el ámbito estrictamente administrativo, por el objeto y cumplimiento de la Ley Contra el lavado de Dinero u Otros Activos y de la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, conforme las funciones y atribuciones que éstas le confieren, con los objetivos de prevenir, detectar y controlar la utilización del sistema financiero nacional y otras personas obligadas conforme dichas normas en tales ilícitos, coadyuvar en la labor del Ministerio Público y otras autoridades competentes, así como cooperar con otros países y organismos internacionales especializados en la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, apoyando la mejora de la imagen internacional del país.”¹⁸

Se concluye que la IVE es la entidad encargada por velar el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento, con el objetivo de prevenir y reprimir el lavado de dinero y otros activos, a través de operaciones ilícitas que se pudieran realizar a través del sistema financiero regulado, pudiendo perjudicar la economía de un país.

De acuerdo con el portal de la Superintendencia de Verificación Especial, dentro de las entidades que están sujetas a los controles de la Intendencia de Verificación Especial están:

¹⁸Superintendencia de Bancos. **Ob. Cit.** Pág. 34.



- A. Bancos del Sistema Nacional.
- B. Almacenadoras.
- C. Arrendadoras.
- D. Aseguradoras.
- E. Casas de bolsa.
- F. Casas de cambio.
- G. Casas de empeño.
- H. Empresas de canje de cheques.
- I. Cooperativas de ahorro y crédito.
- J. Financieras.
- K. Financiadoras.
- L. Administradoras de fondo de pensiones.
- M. Empresa de factoraje.
- N. Empresas de transferencias de fondos.
- O. Operadores de tarjetas de crédito.
- P. Off-shore.
- Q. Loterías, rifas y similares autorizadas por el Ministerio de Gobernación.
- R. Tarjetas de crédito.
- S. Empresas de movilización de valores.



2.4.4. Ministerio Publico

El Ministerio Público a través de la Fiscalía de Lavado de Dinero u Otros Activos fue creada con el fin de prevenir, investigar y erradicar dicho delito.

La Fiscalía investiga el flujo del dinero en cuentas bancarias de personas vinculadas con pago de extorsión, y muchas veces los señalados de lavar dinero prestan su cuenta bancaria por favores personales o porque les pagarán algunos cientos de quetzales a cambio de recibir, retirar y entregar el dinero a una tercera persona.

Además, si se dan transacciones fuera de los límites o de los perfiles establecidos por los clientes, y no hay justificación, estos deben ser reportados al ente regulador para su evaluación y análisis. Aunado a esto, todos los bancos deben contar con un perfil del cuentahabiente, con el que se delimitan sus alcances transaccionales en relación con montos, moneda, frecuencia y tipo de productos financieros, lo cual es parte de la política conozca a su cliente.

Durante la investigación para explicar el origen del dinero son citadas las personas que reciben los pagos, y en su mayoría declaran que únicamente están prestando sus cuentas y que a cambio reciben dinero extra o están amenazadas. En el 2018 fueron reportadas 79 denuncias y ampliaciones de estas, y al año siguiente 213. Y hubo mil 230 denuncias y ampliaciones por involucrados durante el 2018, mientras que mil 935 fueron reportadas en el 2019.



2.4.5. La COPRECLAF

Fue creada mediante Acuerdo Gubernativo Número 132-2010 del Presidente de la República de Guatemala, vigente a partir del 22 de mayo de 2010, modificado mediante Acuerdo Gubernativo Número 145-2014 del Presidente de la República, del 22 de abril de 2014, en el que se amplió su mandato, vigencia, miembros y se denominó “Comisión Presidencial de Coordinación de los esfuerzos contra el lavado de dinero u otros activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en Guatemala.”

La referida Comisión tiene por objeto coordinar los esfuerzos y la cooperación entre las instituciones del Estado que participan dentro de la estructura de prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de LD/FT, con el propósito de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la ley y tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala, dentro de un sistema nacional de prevención, control, vigilancia y sanción, respetando la competencia y autonomía de cada institución.

Durante la investigación para explicar el origen del dinero son citadas las personas que reciben los pagos, y en su mayoría declaran que únicamente están prestando sus cuentas y que a cambio reciben dinero extra o están amenazadas. En el 2018 fueron reportadas 79 denuncias y ampliaciones de estas, y al año siguiente 213. Y hubo mil 230 denuncias y ampliaciones por involucrados durante el 2018, mientras que mil 935 fueron reportadas en el 2019.





CAPÍTULO III

3. Tipologías del lavado de dinero

Es preciso conocer las tipologías que se dan en delito de lavado de dinero u otros activos y como se han clasificado, de acuerdo con el estudio de estas por medio de profesionales en materia de lavado de dinero u otros activos y del análisis exhaustivo de expedientes teniendo como punto de partida la legislación guatemalteca y con apoyo de nos instrumentos y convenios internacionales ratificados por Guatemala.

3.1. Tipologías

Las tipologías son formas que los delincuentes utilizan para legitimar los bienes generados en actividades ilícitas, es decir que son diversas y dependen de las características de cada país y de los medios utilizados, estas cambian con el tiempo a medida que los Estados implementan métodos para atajar el problema.

La Intendencia de Verificación Especial (IVE) de la Superintendencia de Bancos (SIB) de Guatemala dentro del contexto de lavado de activos, se entiende la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y así poder transferirlos de un lugar a otro incluso entre países para así lograr el objeto de financiar organizaciones criminales.



Así mismo la Intendencia de Verificación Especial (IVE), “Informe de Tipologías de Lavado de Dinero, Superintendencias de Bancos indica que cuando una serie de esquemas de lavado de dinero (LA) o financiamientos del terrorismo (FT) parecen estar contruidos de manera similar o usan los mismo o similares puede ser clasificado como una tipología, en tal virtud se puede decir que de esta mezcla es que surgen las diferentes tipologías existentes, se puede encontrarle fin a una y surgir nuevas.”¹⁹

3.1.1. Traslado de dinero en efectivo

Esta hace referencia al traslado de dólares en efectivo hacia varios países centroamericanos y se utiliza para el efecto los aeropuertos de un país a otro para legitimarla en el país del destino, por lo que se adquiere bienes y servicios de una forma lícita y se utilizan personas individuales denominadas (mulas o pitufos), quienes llevan consigo los dólares en efectivo, justificando la salida con una carta de poder extendida por empresas de fachada y en el documento se hace referencia que la persona realizara compras a nombre de la entidad en el país de destino.

Las señales de alerta según la SIB:

- a. “Empresas constituidas en la misma fecha y ante el mismo notario.
- b. El representante legal es la misma persona para todas las empresas.

¹⁹ Intendencia de Verificación Especial (IVE), **Informe de Tipologías de Lavado de Dinero, Superintendencias de Bancos**. Pág. 2.



- c. La dirección reportada es la misma para todas las entidades, y se ubican en la oficina de un bufete de abogados, en otros casos en casa de habitación y direcciones falsas.
- d. Documentos para justificar la salida de dólares en efectivo con firma legalizada por un notario.
- e. Fuertes sumas de dinero en efectivo.
- f. Personas de un rango específico de edad y estrato social.
- g. Alta frecuencia de las personas en la salida del país.

Si sucede alguna de las anteriores se realiza una investigación y se perfila económicamente a cada una de las personas.”²⁰

3.1.2. Estructuración de depósitos en dólares en efectivo y posteriores transferencias electrónicas a otros países

“En esta nuevamente hacen uso de personas individuales con un mismo estrato social que son utilizados por el crimen organizado para cometer dichos ilícitos, así bien utilizan personas jurídicas las cuales anteriormente ya han sido involucrados en actividades ilícitas o denunciadas por caso de lavado de dinero, se deja evidencia así la relación que puede existir entre una tipología y otra las cuales pueden estar siendo utilizadas por una misma estructura criminal, por lo que se da una posible asociación ilícita entre las personas individuales que en ellas participan.

²⁰ Intendencia de Verificación Especial (IVE). **Ob. Cit.** Pag. 11.



Esta hace referencia a la utilización de cuentas bancarias constituidas en dólares, para la recepción de múltiples depósitos en efectivo, por menores al límite establecido para ser declarado, luego de acumular una cuantía mayor se giran cheques de las cuentas, para adquirir transferencias electrónicas hacia varios países en Asia, Europa y Norte América.

Dentro de las señales de alerta se encuentran:

- a. Depósitos de dólares en efectivo fraccionados en montos menores al umbral establecido, con el propósito de evadir los controles y no proporcionar información respecto al origen y destino de los fondos. Adquisición de instrumentos financiero-internacionales (transferencias electrónicas) que facilitan el envío de fondos al extranjero.
- b. El monto y periodicidad de las transacciones no es congruente con el perfil de las personas relacionas. Participación de personas individuales y jurídicas relacionadas con denunciadas por el delito de lavado de dinero.
- c. Frecuentes envíos de transferencias electrónicas hacia destinos beneficiarios y en diferentes países, principalmente aquellos considerados como paraísos fiscales.
- d. Utilización de cuentas bancarias como puente, puesto que al momento de ingresar los fondos se debitaban para adquirir transferencias electrónicas.”²¹

²¹ Intendencia de Verificación Especial (IVE) Ob. Cit. Pág. 14.



3.1.3. Utilización de cuentas inactivas con la participación de un funcionario bancario

“Esta tipología involucra la participación de un funcionario bancario en una organización criminal, quien aprovechándose de su función facilita el ingreso de dólares en efectivo, para luego adquirir instrumentos financieros como transferencias electrónicas, giros y cheques de caja, y su posterior envió a diferentes países.

Las señales de alerta en esta tipología son:

- a. Utilización de número y nombres de cuentas inactivas, con poco movimiento, o canceladas, las cuales fueron tomadas únicamente como referencia para la realización de transferencias de fondos que se consignaron en los formularios de solicitud de este servicio; Complicidad de un funcionario del banco.
- b. Los remitentes de fondos con beneficiarios en común y adquisición de instrumentos financieros con dólares en efectivo fraccionados por valores menores de umbral establecido, por lo cual se debe proporcionar información del origen y destino de fondos.
- c. La adquisición de instrumentos financieros internacionales (transferencias electrónicas y giros), pues estos facilitan el envío de fondos al extranjero.



d. El monto y la periodicidad de las transacciones no es congruente con el perfil de las personas involucradas. Participación de personas jurídicas que ya fueron denunciadas antes el Ministerio Público.

La forma de operar es que el funcionario bancario incumple con las normas, procedimientos y controles internos establecidos por el banco, ya que el mismo utiliza los números y nombres de cuentas de varios clientes para simular que los cuentahabientes estaban realizando las transacciones.”²²

De los aspectos importante a resaltar dentro de la información recabada del Ministerio Público por la fiscalía ya antes mencionada se destacan las formas de operar dentro de las diferentes tipologías de lavado de dinero es precisamente la asociación ilícita que refleja la relación entre el crimen organizado y funcionarios de diferentes instituciones públicas lo cual de cierta manera garantiza el objetivo de llevar a cabo determinada tipología de lavado de dinero.

3.1.4. Cobro de extorsiones por medio de productos financieros

“Esta tipología hace mención de la forma de operar de un criminal o una organización criminal denominados extorsionistas quienes bajo amenazas, exige a sus víctimas una cantidad de dinero, para lo cual utiliza los diferentes productos y servicios que ofrece

²² Intendencia de Verificación Especial (IVE). **Ob. Cit.** Pag. 17.



una entidad bancaria, dinero que posteriormente es retirado en su totalidad en una o varias agencias o bien cajeros automáticos.

Ha sido demostrado mediante la serie de denuncias que la IVE de la SIB de Guatemala envía de forma periódica al MP a través de la fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos, siendo esta tipología una de las más denunciadas y de las más comunes en dicha fiscalía, ya que de un promedio de 10 denuncias que reciben de forma mensual en dicha fiscalía un 60% aproximadamente son de esta tipología, las cuales son agrupadas por auxiliares fiscales en grupos de aproximadamente 35 denuncias por cada uno para trabajar e investigar el ilícito denunciado.

Dentro de las señales de alerta son:

- a. Comportamiento transaccional no acorde al perfil económico financiero del titular del producto y depósitos realizados en forma periódica, en efectivo y regularmente por valores redondos.
- b. Realización de depósitos sin libreta en una cuenta de ahorro, efectuados por un tercero.
- c. Depósitos realizados en agencias ubicadas en áreas geográficas diferente a la residencia y/o lugar de trabajo del titular del producto. Retiro inmediato de los fondos en agencias diferentes a las utilizadas para la realización de depósitos, o por medio de cajeros automáticos.



- d. Recepción de remesas ordenas por múltiples personas ubicadas en diversas regiones del país o Centroamérica, con las que no evidencia una relación comercial o familiar.
- e. Declaración del depositante u ordenantes de remesa, de ser víctima de extorsión.
- f. Publicaciones de prensa en donde se relaciona al beneficiario de los depósitos o remesas de estar involucrado en un hecho delictivo.
- g. Las transferencias son enviadas desde lugares que según publicaciones de prensa reportan el mayor número de denuncias por extorsión.

También existen dos formas de realizarse:

Cobro de extorsiones por medio de depósitos monetarios o de ahorro: hace relación a que varias personas se presentan en agencias bancarias ubicadas en distintas áreas geográficas para efectuar depósitos en efectivos en una misma cuenta bancarias ya sea de ahorro o monetarios con una libreta a nombre de un tercero desconocidos y sin relación con las personas que depositan, pero a este viene aunado a que un integrante de la organización criminal realiza llamadas a las personas que realizan los depósitos para exigirles efectuar los depósitos citados.

Cobro de extorsiones por medio de remesas locales o centroamericanas: hace relación a que varias personas se presentan a agencias bancarias de servicios ubicado en



distintas áreas geográficas para efectuar envió de remesas a favor de un mismo beneficiario.

Las dos formas anteriores llaman a las personas posteriormente al depósito son retirados inmediatamente por medio de cajeros automáticos cercanos al lugar de residencia de la persona a nombre de quien se realizaron los depósitos o bien puede ser realizado el retiro mediante cheques emitidos al portador o retirado en ventanilla en una agencia distinta utilizada por la realización de los depósitos.”²³

3.1.5. Utilización de tarjetas prepago

“Esta tipología pueda que sea de las menos utilizadas por el crimen organizado, sin embargo podría ser por la forma de realizarse la más segura y menos riesgosa para estos, ya que hace referencia al esquema utilizado por una organización criminal para movilizar fondos hacia otro país, mediante la compra de tarjetas prepago, con el objeto de evadir los controles de transporte transfronterizo de efectivo, entiéndase para esta investigación evadir los controles del aeropuerto Internacional La Aurora de Guatemala.

Las señales de alerta de esta tipología son:

a. Frecuencia y monto de comprar o recargos de las tarjetas.

²³ Intendencia de Verificación Especial (IVE). **Ob. Cit.** Pág. 20.



- b. Alto volumen en compra de tarjetas prepago por una misma persona.
- c. Cargas o recargas en efectivo.
- d. Retiros en efectivo en el exterior y en países específicos.
- e. Retiro caracterizado por flujo rápido de efectivo.
- f. El consumidor al realizar este tipo de operación no presenta una justificación económica legal o evidente.
- g. Grupo de persona con algún vínculo entre sí registran salidas y entradas frecuentes al y del extranjero.²⁴

Esta tipología pueda que sea de las menos utilizadas por el crimen organizado, sin embargo, podría ser por la forma de realizarse la más segura y menos riesgosa para estos.

Su forma de operar es que el dinero se acredita a la tarjeta prepago a solicitud del usuario, quien no necesariamente es cliente de la entidad emisora no necesita estar vinculado a una cuenta bancaria en dicha entidad, una vez utilizado el dinero depositado en ella, en algunos casos puede volverse a depositar dinero, el cual es retirado por medio de consumos y cajeros automáticos en cualquier parte del mundo.

²⁴ Intendencia de Verificación Especial (IVE). **Ob. Cit.** Pág. 23.



3.1.6. Utilización de empresas de fachada para lavar dinero proveniente de corrupción

“Esta tipología es una de las más comunes y de las más simples de identificar ya que las mismas tienen un mismo modo de operar, suelen ser estructuras criminales que su fin no es directamente el narcotráfico, sino la utilización de puestos públicos para defalcarse los recursos del Estado, mediante la creación de empresas inexistentes o bien donde ellos mismo figuran como representantes o dueños, o en último caso familiares o empleados que están organizados para desviar los recursos del Estado a cuentas personales.

Se puede decir que es la utilización de entidades del Estado para el desvío de recursos hacia cuentas a nombre de personas individuales o jurídicas, posteriormente, trasladan parte de los fondos en concepto de comisión a cuentas a nombre de funcionario o empleados públicos.

Señales de Alerta de esta tipología:

- a. Cheques emitidos a favor del funcionario o empleado público provenientes de personas que a su vez fueron beneficiados con fondos públicos, sin una justificación evidente.



- b. La emisión de cheques del funcionario o empleado públicos provenientes de cuentas de la misma entidad pública, los cuales son cobrados en efectivo con la supuesta finalidad del pago de planillas u otros bienes y servicios.
- c. Fondos trasladados por el Estado que fueron utilizados para fines distintos a los establecidos.”²⁵

Un ejemplo real de esta tipología es la realizada por el ex alcalde de la Municipalidad de Antigua Guatemala, Adolfo Vivar Marroquín quien el jueves 13 de septiembre del 2012 fue capturado por agentes de la PNC y personal de la fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos del MP tal y como lo demuestra la noticia: “El alcalde dirigía la organización y se apropió de comisiones (del 10 por ciento) por Q2 millones, que fueron depositados a sus cuentas bancarias; Paz y Paz afirmó que la estructura delictiva trabajaba de dos formas: creaba empresas de cartón dedicadas a la construcción y que sobrevaloraban proyectos y originaba información falsa para apropiarse de los fondos de la comuna; y quién fue condenado con 16 años de prisión.”²⁶

En pocas palabras los recursos del Estado son trasladados a personas individuales o jurídicas por concepto de prestación de servicios y/o compra de bienes; así como, la elaboración y ejecución de proyectos para las entidades públicas.

²⁵ Intendencia de Verificación Especial (IVE). **Ob. Cit.** Pág. 27.

²⁶ El Periódico, Medina, Sofía, Adolfo Vivar es señalado de liderar desfalco a la comuna de Antigua, Guatemala, septiembre 2012, Disponible en red: <http://www.elperiodico.com.gt/es/20120914/pais/217894>, (Consultado 01-06-2020).



3.1.7. Simulación de exportaciones con fines de defraudación tributaria y lavado de dinero subsecuente

“Esta tipología se refiere a transacciones de compra y ventas reales y ficticias, realizadas por una empresa, con otras vinculadas con ella por relación de administración como por ejemplo administrador o representante legal en común.

Por otro lado, las personas que firman en las cuentas bancarias son las mismas, así como, el domicilio comercial y otras empresas aparentemente inexistentes que no fue posible su localización (empresas ficticias o de fachada).

Señales de alerta en esta tipología:

- a. Rompimiento del perfil declarado por la empresa, en relación a las operaciones realizadas. Incongruencia en la procedencia de los ingresos ya que los mismos se esperarían de clientes ubicados en otros países; sin embargo, los fondos proceden de empresas con domicilio en Guatemala.
- b. Vinculación por propiedad, administración o representación entre las sociedades que participan en la simulación de compras de productos agrícolas, sumándole a esto que tienen el mismo domicilio fiscal y comercial. Empresas constituidas en la misma fecha y ante el mismo notario.
- c. Los representantes legales de las empresas son personas que tienen la edad comprendida entre los 20 y 25 años; y el grado de escolaridad es bajo.



- d. Las operaciones de crédito y débito en las cuentas bancarias de las empresas no permiten determinar la naturaleza comercial de dichas transacciones que existen entre ellas.
- e. Direcciones declaradas por las empresas que no fue posible localizarlas.
- f. Volatilidad de flujo de fondos entre las cuentas bancarias de las empresas relacionadas.
- g. Simulación de operaciones entre las empresas relacionadas.
- h. Estructuración del traslado de fondos entre empresas.

En cuanto al tema tributario la defraudación tributaria proviene de la devolución de crédito fiscal justificado en operaciones de compra y venta de productos agrícolas por lo general son de café y/o cardamomo, siendo estos proveedores e intermediarios aparentemente inexistentes, así como, la simulación de exportaciones, para luego cobrar la devolución de crédito fiscal que el Banco Central les hace en efectivo de acuerdo con resolución emitida por la SAT.²⁷

Si existe alguna alerta es necesario realizar reportes de transacción sospechosa y realizar la denuncia correspondiente.

²⁷ Recopilación de tipologías regionales de GAFILAT: 2009 – 2016.



3.2. Modalidades que son utilizadas en el delito de lavado de dinero

Se puede establecer que son los métodos que las personas que se dedican al lavado de dinero utilizan.

3.2.1. Lavado mediante empresas de fachada

“Estas empresas reciben dinero en el exterior y lo trasladan a los beneficiarios vía giros, generando cierta utilidad por el cobro de la comisión del giro y la monetización a tasas de cambio inferiores a las oficiales, lo cual se origina por los incrementos que pueda tener la moneda entre la fecha de recibo y pago del giro.”²⁸

3.2.2. Lavado de dinero mediante el pitufeo

Consiste en el fraccionamiento de operaciones financieras con el fin de no levantar sospechas y/o que las mismas no sean detectadas; “pueden ser a través de depósitos o cambio de cheques por otros de sumas menores, para que las efectúen diversas personas, naturales o jurídicas, pero afectando una sola cuenta o beneficiario, operaciones cuyo monto no obligue el diligenciamiento de documentos de control. Es un método sencillo de ejecutar y difícil de detectar, pues puede burlar el control consolidado de operaciones diarias en efectivo. Otro sistema de pitufeo consiste en

²⁸ Unidad de Inteligencia de Perú, tipologías de lavado de dinero, https://www.sbs.gob.pe/RepositorioAPS/0/2/jer/DOCIMP_INTERNACIONALES/tipologias.pdf. (Consultado: 12-09-2020).



evadir el control de operaciones en efectivo mediante la utilización de un mismo pitufo.”²⁹

3.2.3. Uso de testaferros

Un testaferro es un mandatario sin representación. Esto significa que sus actuaciones son en nombre propio, aunque más tarde transmite los bienes o negocios al mandante. Si esta transmisión se realiza por los cauces legales (escrituras públicas, contratos de compraventa), todo es perfectamente lícito; el cual está tipificado en la Ley contra la delincuencia organizada. El diccionario define “a los testaferros como la Persona que presta su nombre en un contrato, pretensión o negocio que en realidad es de otra persona.”³⁰

3.2.4. Remesas Recibidas del Exterior

Se orientan a detectar remesas recibidas del exterior, justificando él envió del dinero a familiares de los migrantes en el país que laboran; justificando las exportaciones de bienes sobrevaloradas.

²⁹ Guía para el control fiscal, estructura mediante Pitufos, <http://www.oecd.org/tax/crime/44751918.pdf>. (Consultado: 15-09-2020).

³⁰ Real Academia Española, <https://www.rae.es/drae2001/testaferro> (Consultado: 17/09/2020).



El cambio de billetes de alta denominación por billetes de baja denominación, billetes de moneda local país (persona quien realiza la remesa). “El dinero resultante de las remesas recibidas y de las exportaciones que se envían a varios países entre los cuales se encuentran los llamados paraísos fiscales.”³¹

3.2.5. Uso de documentos falsos

El fin de documentos falso es el de ocultar su identidad y sus actividades ilícitas, los delincuentes y las organizaciones criminales recurren a la falsificación de documentos de identidad y documentos de soporte para la solicitud y apertura de productos con el fin de utilizarlos como medio o instrumento para sus actividades ilícitas.

3.2.6. Construcción de compañías “Shelf” y Truts con socios privilegiados

Las compañías Shelf (inactivas) son entidades jurídicas que han sido establecidas por un prestador, que mantiene la compañía hasta que se encuentre un comprador. Después de la transacción, la propiedad de la compañía se transfiere del prestador a una tercera parte, que entonces comienza la actividad comercial bajo el nombre de la compañía.

³¹ Organización de Los Estados Americanos, **Guía práctica de prevención, dicción y represión del financiamiento del terrorismo, comité interamericano contra el terrorismo.** Pág. 189.



Las Truts son varias empresas que producen los mismos productos se unen formando una sola empresa. Esta tiende a controlar un sector económico y ejercer en lo posible el poder del monopolio; podía ser un control en su ámbito horizontal, cuando las empresas producían los mismos bienes o prestaban los mismos servicios; o de ámbito vertical cuando las empresas del grupo efectuaban actividades complementarias.

En el caso Específico de Guatemala vemos que existen Bufetes de Abogados y otro tipo de personas que se encargan de construir cientos de sociedades para posteriormente venderlas; en el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos en Artículo 6 se hace mención a este tipo de acciones como “es de hacer notar que al momento de su constitución figuran como socios fundadores y representantes, personas que resultan siendo totalmente ajenas a los beneficiarios reales o finales, con lo cual se dificulta los entes reguladores e investigativos determinar con certeza la estructura de dichas entidades.”

Para contrarrestar esta situación, se ha estipulado que los prestatarios de servicios societarios (por ejemplo, los bufetes de Abogados citados en el párrafo precedente) son personas obligadas ante la IVE y por ende, deben sujetarse a lo estipulado en la ley de la materia, como lo es reportar operaciones sospechosas, remitir información de las personas que les compran las sociedades ya constituidas).



3.2.7. Inversión en negocios legítimos

Estas empresas pueden ser “empresas de fachada que en realidad ofrecen un bien o servicio, pero cuyo verdadero objetivo es limpiar el dinero del Estafador.”³²

Los lavadores de dinero invierten dinero en empresas legítimas para limpiar el dinero. Se pueden utilizar grandes empresas como los casinos o Corredores de Bolsa que se manejan dinero que es fácil de mezclar con el sucio, o pueden utilizar pequeñas empresas que manejan efectivo, como bares, lavados de autos, clubes nocturnos o empresas de pago o de facturación.

3.3. Métodos utilizados para la investigación del delito de lavado de dinero

Son aquellos que se utilizan para la elaboración de informes o reportes de transacción sospechosas, y son utilizados por las personas obligadas.

³² Grupo Colombia, Glosario de Términos Económicos, <http://investigaciones.bancolombia.com/espanol/glosariobco/dl/Glosarioterminoseconomicos.pdf>, accesible (Consultado 11-06-2020).



3.3.1. Unidad especializada contra organizaciones criminales dedicadas a la narcoactividad y/o lavado de dinero u otros activos y delitos contra el orden Tributario (UNILAT)

El ente encargado de realizar las investigaciones en Guatemala es el Ministerio Público, es por ello que en este ente se cuenta con la unidad especializada contra organizaciones criminales dedicadas a la narcoactividad y/o lavado de dinero u otros activos y delitos contra el orden Tributario (UNILAT).

Esta unidad especializada es la encargada de la investigación y persecución penal de los delitos relacionados con la narcoactividad y/o lavado de dinero u otros activos y delitos contra el orden tributario.

Utiliza métodos que coadyuven a la recolección de medios de prueba, siendo estos métodos los siguientes: Intervención de las comunicaciones, el informante o cooperador, los imputados que colaboran con la investigación o colaborador eficaz, las medidas especiales para las personas sujetas a protección y organismos auxiliares.

3.3.2. Intervención de las comunicaciones

Utilizado para la interceptación telefónica y de otras formas de comunicaciones. Su práctica requiere autorización judicial, la cual se otorga a petición de la Fiscalía, en



tanto que la actividad consistente en la escucha material, la compilación, custodia y remisión del resultado, corresponde principalmente a la policía.

En Guatemala a través de la Ley contra la Delincuencia Organizada, en el Artículo 48, se define la forma en que se podrá “Interceptarse, grabarse y reproducirse, con autorización judicial, comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares que utilicen el espectro electromagnético, así como cualesquiera de otra naturaleza que en el futuro existan.”

Y en el Artículo 53, establece lo relativo a la autorización de la interceptación: “El juez competente deberá resolver inmediatamente las solicitudes de interceptaciones previstas en esta Ley, siendo responsable por la demora injustificada en la resolución de estas. El auto que resuelva este tipo de solicitudes, además de los requisitos formales de un auto judicial, deberá contener los siguientes:

- a. Justificación del uso de esta medida indicando los motivos por los que autoriza o deniega la solicitud de interceptación.
- b. Definición del hecho que se investiga o se pretende evitar o interrumpir, indicando el o los delitos en que se encuadran los mismos.
- c. Números de teléfonos, frecuencias, direcciones electrónicas, según corresponda, o cualesquiera otros datos que sean útiles para determinar el medio electrónico o informático que se autoriza interceptar.
- d. Plazo por el que autoriza la interceptación.



La autorización tendrá una duración máxima de treinta días, la cual podrá prorrogarse de conformidad con la presente Ley.”

3.3.3. El informante o cooperador

Los contactos con los informantes sean realizados exclusivamente en el ámbito policial, apareja dificultades a la hora de querer introducir su testimonio en los juicios o de verificar la licitud o credibilidad de los datos que aporta.

Es importante mencionar que es una medida poco utilizada a fin de evitar acciones reñidas con la ley o que invaliden posteriormente las investigaciones que se desarrollen y se encuentra regulado en el Código Penal guatemalteco.

Es una práctica habitual en investigaciones de narcotráfico la existencia de informantes. Si bien es mencionada tangencialmente en algunas legislaciones, es común que el trato con los informantes sea mantenido en el ámbito de las agencias policiales.

3.3.4. Los imputados que colaboran con la investigación o colaborador eficaz

La importancia de la utilización de este método especial de investigación radica en que las legislaciones de algunos países permiten que cualquier persona pueda dar información a los organismos de seguridad acerca de la comisión de un hecho



relacionado al narcotráfico (cabe mencionar que el narcotráfico es uno de los principales actores que se benefician de las acciones de del lavado de dinero).

Es un método poco utilizado, Teniendo en cuenta la situación procesal de este tipo de sujetos, la experiencia indica que muchas veces la información que brindan tiende a desviar el objeto de la investigación con el propósito de acogerse a los beneficios que las legislaciones contemplan por ejemplo en Guatemala está regulado en el código Penal.

3.3.5. Las medidas especiales para las personas sujetas a protección

Se propone la promoción de mecanismos que permitan medir de manera objetiva el riesgo asociado a la participación de las personas sometidas a protección, tales como la elaboración de pautas de determinación de vulnerabilidad.

La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, refiere que una de las dificultades o falencias evidenciadas en la persecución del delito de lavado de dinero, es la escasa operatividad en algunos países de unidades especializadas encargadas de dar una adecuada protección a este tipo de testigos.





CAPÍTULO IV

4. Los reportes de transacción sospechosa en las denuncias contra el lavado de dinero y otros activos

Según la Recomendación 20 de la GAFI. El reporte de transacciones sospechosas se realiza si una institución financiera sospecha o tiene motivos para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal o están relacionados al financiamiento del terrorismo a ésta se le debe exigir por ley que reporte con prontitud las sospechas a la unidad de inteligencia financiera, sin embargo, se debe investigar muy bien este tipo de transacciones y detectar de una manera asertiva, y llevar registro del mismo antes de enviar el reporte a la IVE y para ellos se debe hablar de los oficiales de cumplimiento.

Según el Artículo 2 en el inciso d del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 118-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Transacción sospechosa: es aquella transacción inusual debidamente examinada y documentada por la persona obligada, que, por no tener un fundamento económico o legal evidente, podría constituir un ilícito penal”.



4.1. Oficiales de cumplimiento

Es el funcionario gerencial encargado de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que impone la ley.

Este funcionario será el encargado de:

“Promulgar las políticas, procedimientos y controles internos dirigidos a prevenir, detectar, combatir y reportar actividades de lavado de dinero u otros activos.

Desarrollar y ejecutar programas permanentes de capacitación del personal, relativos a aspectos legales y técnicos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos.

Hacer requisito de empleo que los miembros del personal cumplan con las políticas y procedimientos contra el lavado de dinero u otros activos establecidos, y que el incumplimiento pueda resultar en la terminación de la relación laboral.

Establecer, mantener y darle seguimiento a un Programa de Cumplimiento que permita mantener un sistema de control interno que asegure el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables; que realice regularmente pruebas de cumplimiento independientes, y asegurarse que las personas responsables de coordinar y supervisar el cumplimiento diario están identificadas y conscientes de sus responsabilidades.”



El objetivo principal es de velar o reducir al mínimo la posibilidad de que los servicios de la institución sean utilizados en actividades ilícitas de lavado de dinero o blanqueo de capitales, a través del desarrollo, implementación y ejecución de procedimientos internos y de la aplicación de leyes y regulaciones aplicables a dicha materia.

4.2. ¿Cómo detectar una transacción sospechosa?

Se debe acompañar el comportamiento de los movimientos transaccionales de un cliente, evaluando si la actividad que realiza está dentro de lo esperado o si hubo un cambio significativo en su perfil, anexando un informe del análisis respectivo, en el que conste la verificación del origen y del destino de los recursos. Y se debe tener un registro de clientes actualizado:

- a. Al inicio de una relación comercial.
- b. A la apertura de cuentas nuevas.
- c. Realizaciones de Transacciones fiduciarias.
- d. Ejecución de transacciones en efectivo que superen el umbral.
- e. Entre otras.

4.2.1. ¿Qué deben tener estos Registros?

- a. Mecanismos necesarios para contar con información mínima (formulario IVE) pudiendo adicionar información relevante.



- b. Mecanismos para la efectiva verificación de la información.
- c. Archivos de documentos, medios magnéticos o dispositivos electrónicos (copias de seguridad). En caso de destrucción deben avisar a la IVE por lo menos un mes de anticipación.

El informe de operaciones inusuales debe incluir los siguientes aspectos:

- a. Explicación de las señales de alerta encontradas.
- b. Información adicional que permita identificar el destino de los recursos.
- c. Comprobantes que permitan reconocer los movimientos financieros informados.
- d. Presentar elementos del proceso “Conozca a su cliente”, que ayuden a determinar el comportamiento financiero del cliente o cualquier otro documento requerido para documentar una debida diligencia.

Lo principal es no realizar transacciones algunas con clientes que no proporcionen información y documentación requeridas.



4.3. Sistema de control interno para la prevención de las operaciones de lavado de dinero u otros activos en instituciones bancarias

Las instituciones bancarias, por la naturaleza de sus servicios y operaciones, son las que corren mayor riesgo de ser utilizadas, de manera intencional o no, para lavar dinero proveniente de actividades ilícitas.

Por ello, muchas de ellas han sido obligadas por Ley, a adoptar medidas para la prevención de conductas y acciones de lavado de dinero u otros activos.

Es importante señalar que poner énfasis en la prevención supone la capacitación de los agentes que intervienen en la actividad económica, mantenerlos informados y constantemente actualizados sobre las tareas específicas a asumir para frustrar la posibilidad de concentración de esas conductas criminales.

El Decreto Número 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos emitido por el Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 19 establece que “las personas obligadas deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos; estableciendo que los procedimientos adoptados deben asegurar un alto nivel de integridad del personal y la formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes.”



Los tres pilares elementales para la prevención se estructuran de la siguiente manera:

Objetivo del sistema: el cual consiste en reconocer que la importancia de la lucha contra el lavado de dinero u otros activos tiene como respuesta desarrollar e implementar un eficiente esquema de control interno que permita detectar clientes en operaciones sensibles al lavado de dinero, y mediante un proceso de investigación, encuadrado dentro del sistema de prevención, determinar si el cliente es sospechoso de lavado, para proceder luego a su comunicación a las autoridades pertinentes.

Organización del sistema: el fin propuesto para la organización de un sistema de prevención debe encuadrar en su contenido en el “Marco legal interno”, estableciendo un ordenamiento de funciones y responsabilidades tanto institucionales como personales de los funcionarios involucrados en la puesta en marcha y ejecución del sistema.

Componentes normativos: los elementos que integren un sistema de prevención de lavado de dinero u otros activos deberán estar soportados por un esquema de procedimientos y controles específicos, idóneos y eficientes, agrupados en los “Componentes normativos a nivel nacional” y son los que darán al sistema la movilidad necesaria, cumpliendo sus propios objetivos particulares.



4.4. Políticas de prevención del lavado de dinero u otros activos

Estas constituyen una guía general para la toma de decisiones de la administración porque establecen los límites de sus decisiones, específicamente la forma en que pueden tomarse y excluyendo las que no se permiten, deben estar por escrito, las cuales deben ser del conocimiento general de las personas dentro de la institución, principalmente aquellos funcionarios y empleados que están en puestos claves en la toma de decisiones. Estas políticas deben contener aspectos que vayan enfocados al control de los riesgos.

4.5. Manual de Políticas y Procedimientos para Prevenir y Detectar el Lavado de Dinero u otros Activos

Las políticas describen la actitud de la administración superior, y es el documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una unidad administrativa, o de dos o más de ellas, establecen líneas de guía, un marco dentro del cual el personal operativo pueda obrar para balancear las actividades y objetivos de la dirección superior según convenga a las condiciones del organismo social.



4.6. Políticas y procedimientos esenciales básicos que debe contener un manual de políticas y procedimientos para prevenir el lavado de dinero u otros activos

Las instituciones bancarias se caracterizan porque tienen plenamente instituidas políticas y procedimientos definidos y específicos para todas y cada una de sus áreas y operaciones; y en materia de prevención.

La mayor parte de sus operaciones y servicios, por su naturaleza, son susceptibles de ser utilizadas para llevar a cabo operaciones ilícitas enmarcadas dentro del delito de lavado de dinero u otros activos, y dando cumplimiento a la legislación en materia, las instituciones bancarias como personas obligadas, se han visto en la necesidad de adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos.

Y entre las políticas que existen están:

- a. Política conozca a su cliente
- b. Política de verificación de información
- c. Política de conocimiento del personal
- d. Política de programas de capacitación



- e. Política de reporte de transacciones sospechosas y registro de transacciones inusuales.
- f. Política para el envío y recepción de transferencias de fondos y emisión de documentos
- g. Política para la aceptación de transacciones en efectivo
- h. Programas de auditoría
- i. Régimen sancionatorio.

4.6.1. Identificación del cliente

Esto permite a la institución conocer el origen de los fondos que son objeto de su manejo y evitar que sus servicios sean utilizados para ocultar la naturaleza de fondos provenientes de actividades ilícitas de blanqueo de capitales.

4.6.1.1. Política conozca a su cliente

En su Artículo 21, el Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, establece que las personas obligadas deberán llevar un registro especial en los formularios que para el efecto diseñará la Intendencia de Verificación Especial, de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios, sean estas clientes ocasionales o habituales.



Objetivos de la política Conozca a su Cliente:

- a. Cumplir con las leyes y regulaciones para prevenir y detectar el lavado de dinero u otros activos
- b. Adoptar prácticas de negocios orientadas a la prevención del blanqueo de capitales
- c. Mantener una actitud permanente y sistemática orientada al uso lícito de los servicios financieros de la institución
- d. Proteger la reputación de la institución
- e. Adoptar medidas razonables para determinar por medios fehacientes la verdadera identidad de las personas que estén solicitando los servicios financieros de la institución
- f. Obtener, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas, en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción (identificación del dueño o propietario real de la cuenta o transacción)
- g. Recolectar la información necesaria para establecer un perfil de transacciones y actividad esperada de cada cliente, para ser utilizado como base del seguimiento de la actividad de las cuentas
- h. Monitorear las actividades bancarias y financieras de los clientes para detectar actividades inusuales
- i. Mantener y actualizar registros de la información y documentación de sus clientes en los archivos de la institución.



4.6.2. Conocimiento y capacitación de empleados

Con el objeto de velar por la calidad moral y ética de los empleados, se deben crear y mantener métodos de capacitación a fin de tener una constante actualización sobre temas de lavado de dinero. De lo relacionado al conocimiento del empleado en el inicio de la relación comercial debe determinar el perfil económico financiero que maneja la persona y evaluar anualmente las variaciones del patrimonio, para determinar si es acorde al perfil económico financiero.

4.6.2.1. Conocimiento del empleado

Las instituciones bancarias deben contar con políticas de conocimiento sobre su personal que incluya los procedimientos de selección y conducta de los empleados, principalmente con aquellos que desempeñan cargos relacionados en el manejo de información de clientes, recepción de fondos, operaciones contables, control de información en la emisión de instrumentos bancarios, entre otros.

4.6.2.2. Programas permanentes de capacitación

La capacitación comprenderá lo relativo a los aspectos legales en materia de prevención de lavado de activos, las responsabilidades y obligaciones del personal que se deriven de la legislación aplicable.



En dichas capacitaciones debe considerarse el personal de todos los niveles de la institución (incluyendo la alta gerencia y Consejo de Administración).

Para evitar el uso indebido de sus servicios y operaciones, en actividades de lavado de dinero u otros activos, las instituciones bancarias a través de sus funcionarios responsables (Recursos Humanos y/o Unidad de Cumplimiento).

Así mismo ejecutarán programas permanentes de capacitación de su personal, que debe abarcar el conocimiento de técnicas que le permitan detectar e identificar las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las diferentes formas en que deben proceder en tales situaciones, así como las transacciones sospechosas entre otras.

4.7. El rastreo del dinero

Toda estrategia completa contra el narcotráfico y el crimen organizado debe concentrarse en el aspecto financiero de la actividad criminal; para lograr esto, debe haber una serie integral de leyes que declaren el delito de lavado de dinero u otros activos, permitan la confiscación, el decomiso de bienes y faciliten la cooperación internacional. Además, se necesita una gama completa de medidas regulatorias, tales como una amplia supervisión bancaria y un sistema de información de actividades sospechosas, para detectar el lavado de dinero y disuadir su consecución.



4.8. El rastreo documental

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que transporte del o hacia el exterior de la República, por sí misma, o por interpósita persona, dinero en efectivo o en documentos, por una suma mayor a los 10 mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, deberá reportarlo en el puerto de salida o de entrada del país en los formularios que para el efecto diseñará la Intendencia de Verificación Especial. Así como los reportes de dólares, transferencias, remesas, transfronterizo y la identificación de alto perfil como (PEPS) personas expuestas políticamente y los proveedores o contratistas del Estado.

La autoridad competente podrá verificar la información proporcionada en la declaración jurada contenida en el formulario indicado anteriormente. En caso de existir omisión de la declaración o falsedad de la misma, el dinero o los documentos relacionados serán incautados y puestos a disposición de las autoridades para el proceso de investigación penal. Todos estos informes ayudan a los investigadores a seguir la pista del dinero. Con la presentación de estos informes, las instituciones financieras y no financieras ayudan a las autoridades encargadas de la ejecución de la ley en su lucha contra el lavado de dinero.



4.9. Transacciones

La transacción es cualquier operación o acto realizado por un cliente con las personas obligadas, se debe entender por cliente a la persona individual o jurídica que realiza una o más transacciones con una persona obligada dentro del giro normal o aparente de negocios de dicha persona obligada.

4.9.1. Transacciones inusuales

La transacción inusual es aquella cuya cuantía, frecuencia, monto o características no guardan relación con el cliente, las cuales quedan registradas y archivadas por las personas obligadas.

4.9.2. Transacciones sospechosas

La transacción sospechosa, es aquella transacción debidamente examinada y documentada por la persona obligada, que por no tener un fundamento económico o legal evidente, podría constituir un ilícito penal, no importando si las mismas son concluidas o no, complejas, insólitas, significativas, con patrones de transacciones no habituales y no significativas pero periódicas. En otras palabras, es aquella transacción inusual debidamente examinada y documentada por la persona obligada que por no tener un fundamento económico o legal evidente podría constituir un ilícito penal.



Se puede mencionar que, según las recomendaciones de la GAFI, la recomendación 20 hace referencia a que si una institución financiera tiene motivos para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal o están relacionados al financiamiento del terrorismo a ésta se le debe exigir por ley que reporte con prontitud las sospechas a la unidad de inteligencia financiera.

Según el Artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, establece que en incisos c y d que la transacción inusual y sospechosa, la primera es aquella operación cuya cuantía, frecuencia, monto o característica no guardan relación con el perfil de cliente y la segunda es aquella transacción inusual debidamente examinada y documentada por la persona obligada, que, por no tener un fundamento económico o legal evidente, podría constituir un delito penal.

Y asimismo la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA), define las transacciones sospechosas como: "a todas las transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente."³³

³³ Gio Bursátil, Sociedad Anónima. **Manual de políticas y procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo.** Pág. 24.



En otras palabras, la diferencia entre transacción inusual y sospechosa es que la primera hace referencia a que la operación o monto no tiene relación con el perfil del cliente, mientras que la segunda se refiere a la transacción debidamente documentada por la persona obligada.

4.10. Proceso de análisis que se recomienda aplicar para los reportes de transacción sospechosa

El Oficial de Cumplimiento deberá de verificar las alertas generadas de manera oportuna en la revisión de los formularios de conocimiento de cliente, proveedor, contratista, empleado y/o tercero.

Una vez cuenta con todas las operaciones inusuales detectadas, inmediatamente el oficial de cumplimiento procede a revisar cada una de estas operaciones frente a las actividades económicas, ingresos, egresos, patrimonio y demás información con la que cuenta la persona obligada sobre el cliente.

De ser necesario solicita al responsable del proceso explicación o justificación de las transacciones que generaron la alerta y de acuerdo con el monto y nivel de riesgo, solicitarán soportes de la operación.



Una vez culminado el análisis, el Oficial de Cumplimiento determina si la operación está debidamente justificada, caso en el cual se procede a su cierre y archivo o en caso contrario el oficial de cumplimiento determinará el procedimiento a seguir.

El análisis efectuado debe quedar debidamente documentado en un informe por escrito junto con los soportes de dicho análisis. Una vez determinadas las operaciones sospechosas, el oficial de cumplimiento procede a su reporte a la IVE dentro del plazo establecido.

En la siguiente imagen se puede ver el proceso de análisis explicado anteriormente.

Proceso de análisis:

Análisis del riesgo LA/FT		Monitoreo de las transacciones de los productos y servicios prestados	Operaciones normales	Operaciones inusuales	Operaciones sospechosas
	Máximo órgano social que exigirá su cumplimiento (SIB-IVE)	Internas		Se hacen de conocimiento del oficial de cumplimiento.	Se hacen de conocimiento del oficial de cumplimiento.
Diseño de controles		Señales de alerta	Son aquellas operaciones que según las validaciones correspondientes están acordes al perfil económico de la persona analizada.	Operaciones que se encuentran fuera de lo indicado en el inicio de relación y se justifican por la persona analizada.	Estas operaciones se encuentran fuera del perfil y no fueron documentadas o justificadas y se poseen indicios suficientes de la posible realización de un delito relacionado al LD.
	Responsabilidad del R. legal (oficial de cumplimiento)	Externas		Se archivan.	Se envían al órgano regulador.
Diseño de políticas y procedimientos					



Proceso interno y plazos	Procedimiento para reportar transacciones sospechosas	
Se detecta la transacción inusual	creación de expediente identificándolo con un número para próximas consultas	
Hacer de conocimiento del oficial de cumplimiento de manera oportuna		
Oficial de cumplimiento tiene 15 días a partir del conocimiento para determinar si la transacción es sospechosa	Si determina que la operación es sospechosa debe enviar la información a la SIB a través de la IVE en los próximos 10 días.	envió del análisis de las transacciones sospechosas a la SIB a través del portal de personas obligadas de la IVE.

4.11. Actualización y conservación de registros

Las instituciones bancarias llevarán registros de las personas individuales o jurídicas con las que establezca relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de su negocio, sean estos clientes ocasionales o habituales.

Las operaciones que con ellas se realicen, particularmente en lo que se refiere a la apertura de cuentas nuevas, la realización de transacciones fiduciarias, arrendamientos de cajillas de seguridad o la ejecución de transacciones en efectivo que superen el monto que establece la ley (diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional).



Las instituciones bancarias informarán a la Intendencia de Verificación Especial –IVE– como mínimo con un mes de anticipación a la fecha en que llevará a cabo la destrucción de los registros, por haber transcurrido el plazo mínimo de conservación establecido por la ley.

4.12. Política de reporte de transacciones sospechosas y registro de transacciones inusuales

El reconocimiento de una transacción sospechosa requiere como primer término el amplio conocimiento de la actividad del cliente o negocio, para reconocer el carácter inusual de una transacción.

Una transacción sospechosa puede, después de analizarse en detalle, reflejar una actividad de negocio perfectamente legítima. Existen ciertas clases de actividades que son de naturaleza sospechosa y que deben de alertar a las instituciones acerca del potencial existente en determinado cliente para conducir actividades ilícitas, entre las que se encuentran:

- a. Operaciones que no son consistentes con el tipo de actividad del cliente
- b. Operaciones con características marcadamente poco usuales
- c. Clientes que tratan de evitar cumplir con requisitos de dar información o llenar registros
- d. Traslados de fondos con ciertas características



- e. Información insuficiente o sospechosa
- f. Cambios en los patrones de realizar transacciones.

Los jefes de las áreas de riesgo, a través de la persona encargada de transferencias electrónicas, prestarán atención a las características de las transferencias en términos de montos y frecuencia, y con base a las señales de alerta procederá a comunicar cualquier transacción inusual al Oficial de Cumplimiento, utilizando los canales de comunicación adecuados.

4.13. Debida diligencia de las políticas de aceptación de clientes

Existen políticas para la aceptación de clientes y estas son algunas recomendaciones:

- a. Aquellos que no puedan ser razonablemente identificados no serán aceptados.
- b. Los clientes que se encuentren en la lista de Sujetos Designados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros -SDN y OFAC- y/o en la Lista Unificada elaborada y publicada por la ONU, no deberían ser aceptados.
- c. La entidad no establecerá relaciones comerciales con “clientes anónimos” o aquellos que utilicen nombres ficticios.
- d. Aquellos que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos incompatible con su situación financiera, no deberían ser aceptados.



- e. La entrega en forma fehaciente y oportuna, de la información y documentación solicitada, constituirá un requisito para operar con la compañía, y quienes se nieguen a proporcionarlos no deberían ser admitidos.
- f. Aquellas personas sobre los que se disponga de información de la que se deduzca que pueden estar relacionados con actividades de naturaleza delictiva, especialmente aquellos supuestamente vinculados al narcotráfico, al terrorismo, o al crimen organizado, no deberían aceptados.

4.14. Comité de Riesgos o Comité de Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos

El Comité de Prevención, es el órgano encargado de conocer las políticas y procedimientos para prevenir y detectar el lavado de dinero u otros activos propuestos por el Oficial de Cumplimiento previo a su presentación al Consejo de Administración, además este órgano podrá conocer los casos de transacciones sospechosas que serán reportados por el Oficial de Cumplimiento a la Intendencia de Verificación Especial.

Los integrantes que conforman un Comité de Prevención varían derivado a que no todas las instituciones tienen personal específico para cada área, sin embargo, se presenta un modelo, que por los cargos que ocupan dentro de la institución, se consideran los más idóneos:

- a. Gerente General, quien lo preside



- b. Auditor Interno o delegado de auditoría interna
- c. Oficial de Cumplimiento
- d. Gerentes de las áreas más susceptibles o de mayor riesgo.

Un factor muy importante para considerar en la adopción e implementación de un sistema de control interno adecuado, lo constituye el recurso humano en todos sus aspectos, desde la o las personas que diseñan, implementan y autorizan los controles internos, hasta las personas a quienes van dirigidos directamente los controles o sobre los que recae la responsabilidad de su ejecución.

4.15. Denuncia

“La denuncia es una declaración que se realiza ante una autoridad sobre un hecho que puede constituir delito. Es la comunicación, ya sea oral o por escrito, de un suceso acontecido que se consideraría una infracción según las tipologías criminales.”³⁴

“Denuncia es la acción y efecto de denunciar (avisar, noticiar, declarar la irregularidad o ilegalidad de algo, delatar). La denuncia puede realizarse ante las autoridades correspondientes (lo que implica la puesta en marcha de un mecanismo judicial) o de forma pública (sólo con valor testimonial).”³⁵

³⁴ Conceptos jurídicos. <https://www.conceptosjuridicos.com/denuncia/> Consultado (14-09-2020).

³⁵ Definición. DE, <https://definicion.de/denuncia/> Consultado (15-09-2020).



Esta pertenece al derecho adjetivo o procesal, de tal razón que en el Artículo 297 del Código Procesal Penal guatemalteco la denuncia se determina como “Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de Acción Pública. El denunciante debe ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieren.”

4.16. Obligación de denuncia

En el Artículo 298 del Código Procesal Penal de la República de Guatemala se encuentra la denuncia obligatoria. “Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.

Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior.

Quienes, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en



perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozca el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.”

4.16.1. Delito de omisión de denuncia

“El delito de omisión de denuncia consiste en el hecho de que un funcionario, empleado público o persona particular, omite o retarda denunciar un delito del que ha tenido noticia en el ejercicio de sus funciones o a causa de ellas, ante la autoridad judicial.”³⁶

El delito de omisión de denuncia también se encuentra regulado en el Decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala, Código Penal Artículo 457, el cual literalmente dice “El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a unos mil quetzales. En igual sanción incurrirá el particular, estado legalmente obligado, dejare de denunciar.”

Es preciso establecer quién es funcionario y quién es particular, el primero es la persona que ejerce un cargo especial transmitido por la ley; creando una relación externa que le da, la titularidad de carácter representativo del Estado en el ejercicio de su cargo y el segundo es aquella persona que sea ciudadana o individuo como sujeto

³⁶ Monzón Paz, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco**. Pág. 277.



de derechos y obligaciones dentro de un estado, que tiene la obligación de denunciar cuando presencien un hecho delictivo o que se persiga de oficio.

Por ende, es necesario la denuncia, si se tiene conocimiento de alguna transacción sospechosas referente al lavado de dinero y otros activos, para que la SIB por medio de la IVE denuncie al ministerio público a través de la fiscalía contra el lavado de dinero, para que puedan darle continuidad a la investigación para prevenir y erradicar el lavado de dinero y otros activos en el país.

4.17. Legislación guatemalteca aplicable y regulaciones en torno al lavado de dinero

Es necesario recalcar que en la legislación penal guatemalteca el delito de lavado de dinero no tiene precedente; puede citarse el Código Penal aludiendo a los Artículos de Delitos Contra el Patrimonio los cuales tienen como elemento primordial el ánimo de lucro; sin embargo, no son vinculantes con el lavado de dinero puesto que no penalizan ni la posesión ni la utilización del producto del delito.



4.17.1. Ley Contra la Narcoactividad –Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala

En este cuerpo legal se establece por primera vez el delito de lavado de dinero, dentro de su marco regulatorio denominado transacciones e inversiones ilícitas.

“El que por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, realizare con otras personas o establecimientos comerciales, bancarios, financieros, o de cualquier otra naturaleza, transacciones mercantiles con dinero productos provenientes de las actividades ilícitas previstas en esta ley, independientemente del lugar del territorio nacional o extranjero donde se haya cometido el delito o donde hayan producido dichos recursos financieros, será sancionado con prisión de seis a veinte años y multa de Q50,000.00 a Q 5,000,000.00.”

4.17.2. Resolución de Junta Monetaria JM-191-2001

Esta resolución, dio origen al Reglamento para Prevenir y Detectar el Lavado de Dinero u Otros Activos. En el Reglamento no se indica el hecho de la sanción en virtud de no ser un hecho punible legislado. Está conformado por 18 artículos y 3 anexos.

Los objetivos y fines, de esta resolución se encuentran plenamente establecidos en los considerandos de esta en la que se indican la susceptibilidad que poseen las instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos, en cuanto a ser



utilizadas para la transferencia y depósitos de fondos provenientes de actividades ilícitas, afectando la confianza del público a dichas instituciones.

Por otro lado, el Artículo 1 del Reglamento para Prevenir y Detectar el Lavado de Dinero u Otros Activos indica que el objeto de la misma es establecer los lineamientos generales para las instituciones supervisadas, en cuanto a la prevención y detección de transacciones con activos ilícitos. Entre otras define 10 que se debe entender por activos ilícitos, instituciones supervisadas, cliente, lavado de activos, transacciones inusuales y transacción sospechosa.

También nombra a la Superintendencia de Bancos como la supervisora de los procedimientos reglados, así como la creación de una unidad en las entidades supervisadas, de personal capacitado para la detección de capitales inusuales o sospechosos.

4.17.3. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos –Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala

Guatemala publicó la Ley Contra el Lavado de Dinero, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala y con ello cumplió uno de los objetivos principales de las Recomendaciones de GAFI que era: “Los países deben tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar



el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes.”

La Unidad Específica Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se ubicaba para su funcionamiento dentro de la organización de la Superintendencia de Bancos, que debía incluir en su presupuesto anual el correspondiente para el funcionamiento de la Unidad Específica, en su Artículo 39, se hace referencia que la Unidad Específica contra el lavado de dinero u otros activos estaría a cargo de un director y tendría los subdirectores que se requerían, y contara con el personal necesario para su operatividad.

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento, están contenidas dentro del Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo 118-2002 de la Presidencia de la República de Guatemala, la ley cuenta con 6 capítulos, y 48 Artículos, vigentes desde el 17 de diciembre del año 2001.

En el Decreto No. 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Capítulo V sección I, creación y funcionamiento de la Intendencia de Verificación Especial, Artículo 32 Creación. Se crea la Intendencia de Verificación Especial, que podrá denominarse solo como Intendencia 0 con las siglas -IVE que será la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de esta ley y su respectivo Reglamento.



**4.17.4. Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Decreto 58-2005 del
Congreso de la República de Guatemala**

Siguiendo así esta ley con los parámetros de las nueve recomendaciones especiales por parte de GAFI; las cuales se adhirieron a las demás recomendaciones dejando tres claramente establecidas contra el financiamiento del terrorismo.

Para que el delito de financiamiento al terrorismo se tenga por consumado, no será necesario que se lleven a cabo los actos de terrorismo, pero sí que la intención de cometer dichos actos se manifieste por signos materiales exteriores. Tampoco será necesario que sobre los actos de terrorismo se haya iniciado investigación, proceso penal o haya recaído sentencia condenatoria ya que el objeto de la ley es el interés público y tiene por objeto adoptar medidas para la prevención y represión del financiamiento del terrorismo, es considerado delito de lesa humanidad y contra el derecho internacional.

**4.17.5. Ley de Extinción de Dominio, Decreto 55-2010 del Congreso de la
República de Guatemala**

Esta ley se creó con el objetivo de recuperar, a favor del Estado, los bienes, ganancias, productos y frutos generados por las actividades ilícitas o delictivas sin que medie sentencia condenatoria por tales delitos.



4.17.6. Ley de Bancos y Grupos Financieros Grupos Financieros, Decreto número 19-2002, del Congreso de la República de Guatemala

Esta ley establece los procedimientos para la constitución, autorización, capital y administración de bancos, la autorización y organización de grupos financieros, operaciones y servicios; prohibiciones; administración de riesgos; régimen de contabilidad y divulgación de información; capital y reservas; regulación, suspensión de operaciones y exclusión de activos y pasivos; fondo para la protección del ahorro; sanciones; medio de impugnación; régimen procesal y entidades fuera de plaza.

Asimismo, constituye uno de los pilares principales sobre el cual se fundamenta el sistema financiero supervisado en Guatemala, la cual, persiguen adaptarla a la práctica de un sistema financiero cada vez más cambiante y complejo, y así poder tener una mejor supervisión de los bancos que cada día asumen mayores riesgos.

Y como lo establece la ley que el objeto es regular lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como al establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros.



4.17.7. Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto número 21-2006 del
Congreso de la República de Guatemala

Tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales; el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad y con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y leyes ordinarias.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Por medio del presente trabajo de investigación se logró establecer que las personas obligadas de las instituciones financieras tienen la obligación de indagar y llevar los procesos de análisis y procesos de reportes de transacciones sospechosas a la superintendencia de bancos por medio de la Intendencia de Verificación Especial realice la denuncia al Ministerio Público para que este haga la investigación correspondiente sobre la veracidad del delito de lavado de dinero y otros activos y prevenir la delincuencia organizada.

Es importante que se tome en cuenta los métodos utilizados por las entidades internacionales para la prevención del lavado de dinero en Guatemala, para poder obtener y solicitar apoyo en casos donde se incurra en el delito tanto dentro como fuera del país y de esta forma saber de qué manera se puede solicitar o recabar la información respectiva para la elaboración de informes de transacción sospechosa, así mismo que se utilicen las estrategias y protocolos internos dentro de las instituciones financieras y verificar que estas sean efectivas como precedente de una denuncia penal del posible delito de lavado de dinero.

En el país la investigación de un hecho de lavado de dinero, el Oficial de Cumplimiento tiene la obligación de reportar ante la IVE y esta plantear la denuncia respectiva ante el Ministerio Público quién tiene a su cargo la investigación y la persecución penal, siendo sumamente importante el trabajo en conjunto para filtrar la información.





BIBLIOGRAFÍA

CANO C., Donaliza y LUGO C. Danilo. **Auditoría Financiera Forense**. Bogotá Colombia, (s.e.), Editorial Eco, 2009.

Conceptos jurídicos. <https://www.conceptosjuridicos.com/denuncia/> Consultado (14-09-2020).

Definición. DE, <https://definicion.de/denuncia/> Consultado (15-09-2020).

Diccionario de Real Academia Española, España, 2009, Disponible en red:<http://lema.rae.es/drae/?val=gánster>. (Consultado 01-04-2020).

Diccionario Penguin de **Relaciones internacionales**. Barcelona España, (s.e.), Ariel, 2008.

El Periódico, Medina, Sofía, Adolfo Vivar es señalado de liderar desfalco a la comuna de Antigua, Guatemala, septiembre 2012, Disponible en red: <http://www.elperiodico.com.gt/es/20120914/pais/217894>, (Consultado 01-06-2020).

FATF-GAFI, <http://www.oecd.org/fatf/> (Consultado 17 junio 2020).

FATF-GAFI, <http://www.oecd.org/fatf/> (Consultado, 20 abril 2020).

Gio Bursátil, Sociedad Anónima. **Manual de políticas y procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo**. Argentina, publicado 2013.

Grupo Colombia, Glosario de Términos Económicos, <http://investigaciones.bancolombia.com/espanol/glosariobco/dl/Glosarioterminoseconomicos.pdf>, accesible (Consultado 11-06-2020).

Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, **Proceso de apoyo y cumplimiento**. (s.e) julio 2019.

Guía para el control fiscal, estructura mediante Pitufos, <http://www.oecd.org/tax/crime/44751918.pdf>. (Consultado: 15-09-2020).

http://www.cicad.oas.org/oid/new/information/elobservador/EIObservador2_2003/HistoriaLavado.pdf. (Consultado 25-04-2020).



https://www.despachantesargentinos.com/detalle_noticia.php?id=2041. (Consultado 25-04-2020).

Intendencia de Verificación Especial (IVE), **Informe de Tipologías de Lavado de Dinero**, Superintendencias de Bancos, Guatemala C.A., septiembre 2012.

MALDONADO, Diego. Construcción y calibración de un índice multicriterio para la detección de lavado de activos, <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/1502049.PDF>, (accesible 16-03-2020).

MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco**. Guatemala, (s.e.), Editorial Gardisa, 1980.

Organización de Los Estados Americanos, **Guía Práctica de Prevención, dicción y represión del financiamiento del terrorismo**, comité interamericano contra el terrorismo. Washington, D.C, Ed. OASG/DCMM/DS-DCMCenter, 2017.

Página de Naciones Unidas, Lavado de dinero, <http://www.onu.org.gt/>. (Consultado 26-04-2020).

RAMÍREZ ACOSTA, Carlos, **Historia sobre el lavado de activo**. Argentina, primera edición, (s.e.), 2012.

Real Academia Española, <https://www.rae.es/drae2001/testaferro> (Consultado: 17/09/2020).

Recopilación de tipologías regionales de GAFILAT: 2009 – 2016. Buenos Aires, Argentina, (s.e.), publicado 22 de marzo 2017.

Superintendencia de Bancos. **El ABC de Educación Financiera**. Guatemala, 4ª edición, 2012.

Unidad de Inteligencia de Perú, tipologías de lavado de dinero, https://www.sbs.gob.pe/RepositorioAPS/0/2/jer/DOCIMP_INTERNACIONALES/tipologias.pdf. (Consultado: 12-09-2020).

ZAMORA SÁNCHEZ, Pedro. **Marco jurídico del lavado de dinero**. México D.F, 1ª edición, Editorial Oxford University Press, 2000.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala, 1973.

Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Ley de Supervisión Financiera. Decreto No. 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto No.19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley Contra la Narcoactividad. Decreto No. 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Extinción de Dominio. Decreto No. 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

Reglamento de Lavado de Dinero u Otros Activos. Acuerdo Gubernativo número 118-2002 de la República de Guatemala, 2002.

Acuerdo Gubernativo No. 145-2014 del presidente de la República de Guatemala, 2014.

Acuerdo Gubernativo No. 132-2010 del presidente de la República de Guatemala, 2010.

Resolución de Junta Monetaria JM-191-2001, 2001.

Reglamento para la Administración Integral de Riesgos, JM 53-2018, 2018.